

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**“LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EXTRACARCELARIOS Y SU  
INCORRECTA APLICACION EN LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO,  
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE”**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

BACH.: Félix LLONTOP YAIPÉN

ASESOR:

Dr. Marco ZEVALLOS ECHEGARAY

Lima – Perú

2017

## **DEDICATORIA:**

A las sagradas ánimas de mis queridos padres: Juan LLontop y Manuela Yaipén; por haberme formado y educado con sus enseñanzas y valores y hacer de mi persona, un ser de bien. A mi difunto hermano Julio.

A mi gran y querido hermano José Alejandro, por ser el amigo leal que siempre estuvo presente, en los momentos más difíciles de mi carrera, apoyándome, aconsejándome y creyendo en mi fortaleza, para seguir adelante, y culminar con mi objetivo final.

## **AGRADECIMIENTO:**

Sobre todo a Dios, ser supremo por ser el guía en cada momento de mi vida.

A mis queridos hermanos: Manuela, José Alejandro, María Carmen, Luisa, Juan Limber y a toda mi linda familia, que son la razón y el motivo fundamental para el logro de mis objetivos.

## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
INDICE.....	IV
RESUMEN.....	VI
PALABRAS CLAVES.....	VII
ABSTRAC.....	VIII
INTRODUCCIÓN.....	IX

### CAPÍTULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3 OBJETIVO GENERAL.....	5
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD.....	7

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
2.2 BASES TEÓRICAS.....	11
2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	57
2.4 HIPÓTESIS.....	61
2.5 VARIABLES.....	61
2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	61
2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE.....	62
2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	62

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	63
3.1.1 Enfoque.....	63
3.1.2 Alcance o Nivel.....	63
3.1.3 Diseño.....	64
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	64
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	64
3.3.1 Para la recolección de datos.....	65
3.3.2 Para la presentación de datos.....	65
3.3.3 Para el análisis e interpretación de datos.....	65

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS.....	66
4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	78

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	89
ANEXOS.....	91

## RESUMEN

El propósito del presente trabajo investigativo, es describir los principales indicadores, que permitan conocer en profundidad el motivo y lo que origina, que las personas reclusos como autores del delito contra el patrimonio en la jurisdicción de Lambayeque- y que accedieron a algún estímulo carcelario en porcentaje elevado reiteran en nuevo delito, razón de fondo del presente trabajado para encontrar las causas, analizar su origen y disminuir la población penitenciaria, pues estadísticamente en las cárceles existe un gran hacinamiento, y por ende dichos estímulos no se apliquen adecuadamente y de esta manera brindar una verdadera y adecuada Rehabilitación Social Integral, disminuyendo así los índices de reincidencia delictiva, puesto que brindará una mayor seguridad y menos delincuencia en la sociedad.

**PALABRAS CLAVE:** Beneficios Penitenciarios, Reeducción. Reinserción, Resocialización, incorrecta aplicación, reiteración delictiva, superpoblación carcelaria.

## **ABSTRAC**

The objective of the present investigation is to describe the main indicators, which allow to know in depth, why it is, that the inmates detained for the crime of aggravated robbery in this case - Judicial District of Lambayeque - that acceded to some penitentiary benefit, in their Most of them reiterate in a new crime, so that efforts have been made to find the causes and, in this way, to reduce the prison population, which at the moment is at the national level over populated and that the Penitentiary Benefits, can be applied properly, to provide a True and adequate Comprehensive Social Rehabilitation, thus reducing the rates of criminal recidivism, which will provide a lower degree of delinquency.

**KEY WORDS:** Penitentiary Benefits, Reeducation. Reinsertion, re-socialization, misapplication, criminal reiteration, prison overpopulation.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación de graduación contiene el informe pormenorizado del tema "Los beneficios penitenciarios extracarcelarios y su incorrecta aplicación para los delitos de robo agravado, en el departamento de Lambayeque", el cual tiene como finalidad el estudio, investigación, análisis jurídico para dichos delito y su reiteración.

La finalidad que se busca en el presente trabajo investigativo, es la aplicación efectiva de los mecanismos jurídicos dirigidos a los reos que cumplen con lo estipulado por la norma, especialmente a los acusados por robo agravado.

Es importante tener en cuenta, que durante este último tiempo se ha generado un incremento de sensación de inestabilidad social y temor en la población, como consecuencia, ha aumentado la demanda social por respuestas más represivas y contundentes ante esta serie de actos delincuenciales. Sin embargo, se ha dejado olvidado que el objetivo último de la sanción, es la resocialización del infractor y su reinserción social, lo que explica el actual alto índice de sobrepoblación carcelaria y la precariedad real de cómo se desarrolla la actividad penitenciaria en estos tiempos.

Razón por la cual aspiramos dejar señalado los lineamientos para acceder a tal beneficio, los requisitos, el procedimiento y determinar quien cumple a cabalidad, con las condiciones preestablecidas por la institución penitenciaria. Creemos que el presente trabajo desarrollado es trascendental, porque contribuye a esclarecer las causas y las razones de los sentenciados que reciben este beneficio y reiteran nuevamente en el quebrantamiento de la Ley en el departamento de Lambayeque.



## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

Actualmente la dificultad del aparato jurídico, está relacionado con la ejecución de las resoluciones que imponen, por lo general penas privativas y limitativas de libertad que originan una sobrepoblación carcelaria y que da como resultado otro problema, la cual demanda un otorgamiento de libertad anticipada a través de mecanismos jurídicos llamados beneficios penitenciarios, como son los de semilibertad y liberación condicional, considerados un derecho por haber estado recluso un tiempo de la pena impuesta, sin embargo para ser considerados con estos estímulos, deben cumplir y reunir ciertos requisitos como son: la aprobación del Magistrado que ve el caso y la opinión favorable del fiscal, sobre la documentación emitida por el Director del INPE.

Si consideramos que la base de la argumentación legal de las concesiones que el Estado otorga, se encuentra en los principios de integración del recluso, su procedimiento amerita de análisis profundo. Pues se debe merituar la convergencia de actividades que se presume un desarrollo, de superación del interno en beneficio de su persona y por ende para su inserción social. En suma, consideramos de gran importancia contar con un poder legislativo, que regule de forma eficaz los beneficios o estímulo dirigidos a los internos, en concordancia con un Poder Judicial que vele por el desarrollo, protección y la seguridad jurídica en todas sus instancias.

El estado delicado del aparato carcelario nos permite llegar a un razonamiento de la condición actual de los centros penitenciarios. Los espacios de internación deben servir para reeducar y no para aislamiento y aún más sin programas sociales, para su formación. La honra de la persona se manifiesta por la razón de estar encerrado y motivo fundamental para realizar los esfuerzos necesarios y hacer que el fin último de la sanción, tenga como resultado una reeducación adecuada. En el presente escenario que ha legado un sistema penitenciario deplorable, resulta complicado proyectar nuevas medidas. Y más aun teniendo en cuenta que la realidad y la pretensión que se busca resulta alta.

Los incentivos penitenciarios no tienen la jerarquía de “derechos” ni “gracias”, pues están sometidos a ciertas formalidades de valoración del ente fiscalizador del centro penitenciario, teniéndose conocimiento que la excarcelación concedida será favorable al presidiario y que la comunidad no sea afectada.

El quebrantamiento de la ley crea inseguridad en la sociedad, siendo las causas los aspectos económicos y formaciones culturales, las fuentes primarias que originan la realización de contravenciones en el sector urbano, como rural de la localidad de Lambayeque.

Los delitos contra el patrimonio es un dilema social, que se da al apropiarse intencional e ilegal de un objeto de valor, apartándolo del sitio o estado en que se encontraba, usando arrebatos contra el perjudicado, exponiéndolo al peligro con alguno de los actos graves: Domicilio habitado a oscuras en espacio desolado, a mano armada, con el uso de transporte, simulando tener cargo público o empleado del sector privado, usando preceptos engañosos en agravio de persona menor o anciano., etc.

Asimismo en nuestra región, actualmente se puede apreciar como día a día el nivel delincencial se incrementa de manera dramática, siendo entre ellos contra el patrimonio; De tal forma, se advierte que en gran cantidad los ladrones no son agentes primarios, sino que muy a menudo son reincidentes en la realización de dicho delito, quienes han egresado de los distintos establecimientos penitenciarios, por la irregular concesión que brinda el Estado con efecto extra-carcelarios, a saber: Son libertades otorgadas por el poder judicial, quienes debido a algunas erróneas comprensiones han permitido que muchos avezados delincuentes hayan obtenido su libertad anticipada, sin haber garantizado su readaptación social, esto se da por que en los penales desde muchos años atrás no asumen funciones resocializadoras del convicto, por causa de hacinamiento, no existe separación de delincuentes avezados y primarios y porque el ambiente es de promiscuidad y pérdida de valores, donde no hay dignidad humana y lugar con pocas oportunidades de trabajo, los delincuentes liberados por una irregular concesión de incentivos carcelarios “vuelven a lo mismo”, creando así un estado de zozobra en la población y la consiguiente generación de otras transgresiones y carencia de crédito del sistema jurídico.

A través del análisis de la reglamentación jurídica sobre incentivos carcelarios, logramos determinar cinco incentivos o estímulos debidamente individualizados sin contar otros beneficios que es tema de estudio posterior, estos incentivos tienen la particularidad común; el fin de reinserción del reo a la sociedad y alcanzar el fin resocializador, a través de tareas socio educativas y generadoras de costumbre al trabajo honesto y realice tareas relacionados a la cultura. Sin embargo los que podemos advertir la verdad penitenciaria, concluimos que no es cierto, pues existe un tema de carácter social, pues los mecanismos y el procedimiento también lo son, más si sabemos que opuestamente no tenemos la infraestructura, ni la logística que hagan posible la finalidad cabal de los incentivos, obteniendo como resultado que los objetivos de resocialización esperados no se concreten en la población penitenciaria. Por tal razón señalamos como resultado, que se necesita más

presupuesto del Gobierno, suministrando los recursos esenciales para la reinserción del convicto, pues de no ser así, los centros carcelarios continuarán como “local de seres humanos deteriorados”, al no conseguir el objetivo y favoreciendo a un fin contrario en el comportamiento en los reclusos. Ahora bien, internamente el procedimiento penitenciario, existen múltiples preocupaciones gubernamentales por encontrar alternativas de solución idónea al dilema de la correcta concesión de los incentivos o estímulos carcelarios, siendo una constante en espera de soluciones idóneas.

Por lo expuesto, considero necesario determinar que deficiencias existente en la dación de los estímulos carcelarios con efecto extra-carcelario de Semi-Libertad y Libertad con restricciones del delincuente condenado, por contravenir contra el peculio en su forma de hurto grave; En el sentido de poder coadyuvar con la real finalidad de estos beneficios, los que están vinculados al sistema carcelario, resultando no solo compatibles con la misión de resocializar que nuestro sistema le destina a la sanción, sino que además -en los casos determinados en que procede- su concesión puede erigirse como sistema eficiente para su rehabilitación, evitando reiterar en nuevo delito.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **PROBLEMA GENERAL**

¿La aplicación indebida de estímulos carcelarios, contribuye en la reincidencia del delincuente sentenciado por robo agravado en el departamento de Lambayeque?

## **PROBLEMAS SECUNDARIOS**

- a) ¿Los requisitos establecidos y/o requeridos para obtener los estímulos carcelarios son los adecuados?
- b) ¿En qué medida contribuyen en la resocialización del preso sentenciado por delitos graves, los estímulos carcelarios?
- c) ¿Una persona que cumple condena en un centro penitenciario, está preparada y formada psíquica y moralmente para obtener los estímulos carcelarios?

### **1.3 OBJETIVO GENERAL**

Evidenciar que la incorrecta aplicación de los estímulos carcelarios, originan reincidencia contra el patrimonio en su figura de robo agravado en la jurisdicción de Lambayeque.

### **1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Comprobar si en nuestro Distrito Judicial cumplen a cabalidad con la formalidad establecida y/o requerida para obtener, los estímulos carcelarios.
- b) En qué medida contribuyen en la recuperación del infractor sentenciado contra el patrimonio en su figura de robo agravado; los estímulos carcelarios de libertades condicionales .

- c) Determinar si los presos que cumple condena en un centro penitenciario, están preparados y formados psíquica y moralmente, para acceder a las gracias penitenciarias extracarcelarias.

## 1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Este trabajo de investigación, tiene como finalidad estudiar y analizar en profundidad, el origen de la criminalidad dentro de las principales ciudades del país, específicamente el otorgamiento irregular de las gracias carcelarias con efecto extra-carcelario, que son otorgados sin las capacitaciones y formaciones adecuadas, haciendo aparentar una resocialización del reo inexistentes, lo cual ocasiona que el delincuente reincida en la consumación del delito.

El fin de esta investigación, es conocer si los beneficios otorgados inciden en la resocialización del recluso y determinar el número de reingresos, en los años 2014 – 2015 al centro penitenciario de Picsi, por el delito de robo agravado.

Se debe aceptar que la crisis penitenciaria es responsabilidad del Gobierno y de la población, puesto que los individuos internos en un centro penitenciario, no termina con la orden de arresto o sentencia condenatoria, pues se debe asumir que esto obedece al aparato del Sistema Jurídico, pues predomina la política penal y jurídica del Gobierno así como su seguridad interna.

Asumimos que nuestro trabajo tiene el propósito de investigar y determinar, los orígenes del incremento excesivo de reincidencia o

habitualidad en la consumación del delito de robo agravado, en su modalidad contra el patrimonio en la jurisdicción de Lambayeque.

## **1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

- Entre las limitaciones experimentadas en este trabajo de investigación, es el factor tiempo para poder abarcar en forma más pormenorizada y detallada cada caso particular.
- Las diversas dificultades de tener acceso y poder ingresar al establecimiento de Picsi y ver de manera directa la situación y condiciones de los presos, ya que para poder ingresar a su interior se necesita de una autorización específica, y el trámite es por intermedio de entes institucionales, que permitan el acuerdo de nuestra Universidad con responsables autorizados del penal de Picsi.

## **1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD**

- Este trabajo de investigación, se da gracias a los conocimientos impartidos durante los doce ciclos de estudios, en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad de Huánuco, en complemento de profesores y asesores que con sus enseñanzas y sugerencias han sabido encaminarme, para alcanzar la realización investigativa del presente. Del apoyo de todos quienes han colaborado, en la adquisición de bibliografía para complementar algunas ideas importantes.
- De igual forma a toda mi familia, amigos, profesores etc. que facilitaron en forma decidida y económica la realización de este proyecto de investigación.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Entre los antecedentes para este trabajo investigativo, se ha estimado diversos trabajos jurídicos sociales realizados a nivel regional, nacional e internacional.

##### **a. A Nivel Regional**

JENY JUDITH CHILÓN CARRASCO - “El sistema penitenciario peruano frente a la reinserción social de los internos en Cajamarca” Trabajo de investigación, para optar el título de Bachiller en Derecho. En la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” – Lambayeque.

En la presentación de su investigación sostiene que: En el Perú hay muchos ex-internos que han cumplido una condena o han salido en libertad gracias a beneficios penitenciarios; supuestamente estos internos se han reivindicado y están preparados para adaptarse al medio social, pero hay obstáculos como es la desocupación y exclusión de la población y hace que reincidan en delito.

Lo lamentable de esta situación es que el Gobierno tiene el deber de resocializar a los delincuentes, más las cárceles, no tienen las condiciones necesarias; frustrando de esta manera a que los reo no estén en condiciones para ser incluidos en el área de trabajo.



## **b. A nivel Nacional**

- JORGE ALBERTO AGUINAGA MORENO - 2005 - LIMA. “El tratamiento penitenciario en Lima”. Tesis para optar el Grado Académico, de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - unidad de Post Grado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos -Lima

En su argumentación sostiene que: La pretensión inicial fue la de conocer la realidad penitenciaria, pero el estudio y la convivencia con esa realidad fáctica frente a lo dicho por los libros de doctrina sobre ella, nos convencieron de esforzarnos en interpretar los problemas encontrados y tratar de apostar a nuestro criterio, lo fundamental de la estructura penitenciaria, vale decir el conseguir que el delincuente sentenciado egrese del penal al cumplir su pena, con la voluntad y propósito de no delinquir, dando cumplimiento a la función preventiva de la sanción, una intención bastante difícil sino imposible de conseguir en las circunstancias actuales, pero que pese a ello, creemos, que algo se puede lograr potenciando algunos elementos encontrados y sistematizados lo observado a fin de optimar el elemento fundamental en el cual descansa la recuperación del hombre delincuente.

Del análisis de nuestra ley peruana, encontramos que coincidentemente con la doctrina, la finalidad de la sanción con relación al infractor, es lograr un cambio de conducta desde esa infractora al respeto a la norma y en definitiva a la colectividad, vale decir buscar realizar la prevención especial y la llamada resocialización, resulta siendo la finalidad del aparato judicial penal y, hoy en día; la esencia y razón de las cárceles. Encontramos que además la reinserción del agente infractor penal, se basa única y exclusivamente en el procedimiento carcelario o terapia penitenciaria, pues ello se constituyó

desde el principio en nuestro objetivo de indagación y conocimiento, lo que motivó asimismo la ejecución de este trabajo investigativo.

### **c.- A Nivel Internacional**

SALVADOR ANTONIO GUTIERREZ CASTRO - “Beneficios Penitenciarios en el proceso sumario del nuevo Código Procesal Penal” - Trabajo de Investigación para obtener el grado de: Licenciado en Ciencias en la Universidad de El Salvador Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales - Escuela de Ciencias Jurídicas - Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas 2011.

Sostiene que: El propósito de la indagación, es la aplicación efectiva a de los estímulos penitenciarios de los reos, que reúnan las condiciones pre-establecidas por la Norma, igualmente efectuaremos un estudio de los distintos estímulos carcelarios que dispone la reglamentación penal; de igual forma procuramos dejar determinado el momento de aplicación, del estímulo carcelario a través del mecanismo sumario y establecer quienes reúnen las formalidades para ser acreedores de tal beneficio. Consideramos que la materia referida es un tema de importancia actual en nuestra sociedad; pues es agobiante el estado de aglomeración y sobrepoblación que se experimenta actualmente en los penales, así como el número de transgresiones cometidos en la sociedad Peruana. Esto origina que los Juzgados tengan gran carga procesal; y con el trámite sumario se pretende bajar la carga procesal de los Juzgados, siendo simple y de bajo costo; sobre todo efectivo.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **BASE TEÓRICA-1**

Según EDUARDO TORRES GONZALES (2014) es del criterio que definitivamente, debe reconocerse que en cierta forma estas libertades tienen un efecto sobre el proceder del reo, pues su buena conducta resulta precisamente una de las condiciones para alcanzar a ellas. Sin embargo no es esencial en la naturaleza de los estímulos carcelarios. Pues estas en el fondo son fases que constituyen parte del proceso de resocialización dirigido al interno.

El tratamiento progresivo, conocemos que está integrado por fases de observación, clasificación, tratamiento y justamente las formas de libertades corresponden a estas últimas etapas de desarrollo y progreso que se busca en el proceso. Es innegable que en el ejercicio no se cumpla con eficacia con estas reglas. Asimismo no se efectúa un seguimiento adecuado del crecimiento evolutivo del interno, menos aún sobre los que obtienen los beneficios extracarcelarios, pero ello no cambia en su totalidad la naturaleza que tienen estas libertades.

Discrepamos, por tanto con los que estiman que las excarcelaciones anticipadas son premios o incentivos destinados a lograr el buen comportamiento dentro del penal, porque si bien repercute en ello, su esencia es ser componente de la estructura progresista de resocialización del preso a la comunidad, y este tratamiento es un derecho de todo sentenciado.

Disentimos igualmente, de la supresión total de las excarcelaciones anticipadas de ciertos delitos, pues si nos incluimos en un régimen progresivo, entonces no podemos privar a ciertos internos de este

derecho, de merecer a este procedimiento de rehabilitación –salvo algunos casos que el tratamiento resulte inútil. (pág. 139 - 140)

## **BASE TEÓRICA- 2**

Según RAMOS SUYO, J.A (2009) en su obra jurídica de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria sostiene que, la situación socio jurídica de los reos requiere el estudio exhaustivo particular de estos, en virtud de su peculiar personalidad que disponen y esta situación solo será posible si tenemos en cuenta tres grandes dimensiones:

La Primera tiene que ver con lo socio cultural y socioeconómica que tenía la persona antes o en la comisión y participación del acto ilícito penal; La segunda concierne al análisis de la conducta, desde un ingreso a un establecimiento penitenciario, la convivencia con sus compañeros de prisión y su relación con el personal integrantes del INPE, así como con los agentes de la policía; la tercera, requiere un estudio detallado desde el logro de su liberación y el desarrollo y actitud con la sociedad civil.

Cada estudio de estas dimensiones socio jurídicas, están referidas al análisis del comportamiento de cada individuo en particular, partiendo de las siguientes consideraciones: edad, sexo, lugar de procedencia, ubicación socio geográfica, situación sociocultural y socioeconómica de sus progenitores, el nivel educativo alcanzado, el medio circundante en el cual se desenvolvía y desenvuelve, la actividad económica que tenía el sujeto al ser aprehendido por la policía, las características y las condiciones externas e internas que lo han conducido a la realización del ilícito penal. (pág. 59)

### **BASE TEÓRICA-3**

Según FLORES MUÑOZ, MILKO (1994), es del pensamiento que al existir sobrepoblación carcelaria, produce un gran hacinamiento que va a dar como resultado, destrucción y avería en la infraestructura, actos de violencia, inseguridad, enfermedades, servicios higiénicos limitados, etc., La aglomeración de reos en las cárceles del Perú, trae como consecuencia un sin número de problemas, que afectan la seguridad no solo del interno sino de todos quienes realizan distintas actividades en el interior de las cárceles.

También origina que se realicen actividades ilícitas como tráfico de drogas, tenencia de celulares, armas de fuego, armas blancas, poniendo en peligro continuo al establecimiento penal, prueba de ello es la gran cantidad de elementos prohibidos que se encuentran cuando se hacen requisas inopinadas. (pág. 108-109)

### **BASE TEÓRICA- 4**

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012), sostiene que los beneficios penitenciarios son dispositivos, que fomentan la resocialización del interno, mediante su asistencia en ocupaciones de trabajo, actividades educativas y los servicios psicológicos, jurídicos y comunitarios que ofrece el organismo carcelario, de la misma manera con actividades que los propios reclusos organizan con tal finalidad.

Siendo que las excarcelaciones anticipadas son también mecanismos jurídicos, que logran disminuir la duración en la cárcel de un sentenciado a pena efectiva, así como a mejorar su situación de detención.

Se argumentan en principios de resocialización y reinserción social, que inculcan la finalidad precautoria especial, dada a la pena en el artículo **139° inciso 22** de la Constitución Política del Estado; en la misma forma afirmamos que los estímulos carcelarios no son un derecho constitucional, pues son parte de una opción político criminal, por el cual un Estado concede o regula estímulos a un condenado con fines de resocialización. (pág. 21)

### **BASE TEÓRICA-5**

Según ANTONIO RODRÍGUEZ ALONZO (1997) define a los beneficios penitenciarios, como derechos expectaticios, pues su tratado sobre derecho penitenciario se pronuncia a favor de considerar, las liberaciones tempranas como derechos subjetivos del reo, y serían expectaticios, porque el delincuente está en una situación de espera, hasta lograr las circunstancias legales para su adquisición, y esta calidad de derecho, le permite recurrir, en recurso al ser denegado.

El tribunal Constitucional, también se ha manifestado sobre la materia y en distintos fallos ha dejado clara su postura, de que los estímulos carcelarios no son derechos constitucionales del preso, sino garantías jurídicas de ejecución penal, razón por las que pueden ser limitadas.

Enfatiza, que la concesión del estímulo no debe estar circunscrito solamente al cumplimiento de los requerimientos que se requiere en el Código, sino que está subordinado a la valoración de los magistrados; si no fuera así, se estaría reduciendo la labor del juez, como simple verificador de los requerimientos formales y se dejaría de lado su verdadera labor de analizar si realmente el delincuente, está en condiciones de reincorporarse a la sociedad. (pág.322)

En nuestro Derecho de Ejecución Penal, los estímulos carcelarios se remontan desde 15 de abril de 1969, con el Decreto Ley N° 17581, que incluyó dentro de la fase de prueba a los “**permisos especiales de salida**”, “**redención de penas por el trabajo**”, “**trabajar fuera del establecimiento**” en el día y dormir en la cárcel (Semilibertad), y la “**liberación condicional**”, pero no empleo la palabra Estímulo Penitenciarios. Años después, en 1985, el primer Código de Ejecución Penal, lo reglamento con reformas y incorporó las “**visita íntima**” y un “**sistema de recompensas**”, en un solo título designado como Beneficios Penitenciarios, *nomen juris* no usado por nadie de sus antecedentes con ese tema, salvo la Resolución Ministerial N° 334-81-JUS, del 19 de marzo de 1982, “Reglamento Penitenciario”, se usó por primera vez el nombre de “Beneficios Penitenciarios”, pero abarcando solo a la liberación de penas, mientras que las autorizaciones de salida, la semi-libertad y la libertad condicional fueron reglamentados en otro capítulo.

Lo más antiguo respecto a los estímulos carcelarios en nuestro estatuto es la “**Liberación Condicional**”, que ya contemplaba el Código Penal de 1924. Con el Código de Ejecución Penal promulgado por el D. Leg. N° 330, de fecha 06 de Marzo de 1985, se consideró además a la visita íntima y un régimen de recompensas; el actual Código de Ejecución Penal, D. Leg. N° 654, promulgado el 31 de Julio de 1991, en el Capítulo IV del Título II, considera como estímulos carcelarios los siguientes: “*El Permiso de salida, la Liberación de pena por labores y la educación, la Semi-libertad, la Liberación condicional, la Visita íntima y otros beneficios*”.

La argumentación procesal de los estímulos carcelarios esta en los principios de **REEDUCACIÓN, REHABILITACIÓN y REINSERCIÓN**

**SOCIAL**, que inspiran la imposición de la pena, en virtud del precepto constitucional del artículo 139º, inciso 22. Dado que se ha confirmado que la presencia de una gama de beneficios, estimula al delincuente para regenerar su estado en el ámbito penitenciario, siendo que es un elemento necesario la realización de la anhelada integración del reo en libertad.

Los estímulos carcelarios son elementos de trascendencia para el preso, pues implica una reducción de la condena. Razón que estimula al reo a cumplir las formalidades que permitan la obtención del citado fin, para lograr la liberación en un espacio reducido de tiempo. Los estímulos carcelarios, tienen en cuenta las demandas de la individualización de la pena en atención a la convergencia de elementos eficientes en el desarrollo del preso, orientadas a lograr su reeducación, rehabilitación y reinserción social.

Para acceder a la concesión de los estímulos carcelarios se requiere, en todo caso, la aprobación racionada de los elementos que la promueven, así como la acreditación de la concurrencia de buen comportamiento, el trabajo, la intervención del interesado en las tareas de reeducación, rehabilitación y reinserción social y el progreso positivo en aras de su reinserción en la sociedad.

#### **2.1.1. FINALIDAD DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS.**

La finalidad de los estímulos carcelarios, es la de facilitar la gradual reincorporación del reo en la sociedad civil, así los mecanismos de liberación y de libertad condicional admitan, que su regreso a la comunidad no se realice de manera brusca, evitando el



resquebrajamiento del núcleo familiar por motivo de la ausencia prolongada a causa de su reclusión.

## **2.1.2. CLASES DE ESTÍMULOS CARCELARIOS**

### **BENEFICIOS QUE MEJORAN LAS CONDICIONES DE VIDA DEL INTERNO**

- a) Permiso de salida.
- b) Liberación de pena por el trabajo y la educación.
- c) Visita íntima.

### **BENEFICIOS QUE PERMITEN UNA LIBERTAD ANTICIPADA (Extramuros)**

- d) Semilibertad.
- e) Liberación condicional.

## **A) PERMISO DE SALIDA.**

### **A.1.) DEFINICIÓN**

Autoriza al preso, una salida provisional del instituto penitenciario por un periodo de 72 horas, en compañía de un custodio que garantice su retorno. El beneficio puede ser otorgado en los casos siguientes:

El proceso de reinserción del preso a la comunidad, encuentra una base importante en este estímulo. El régimen carcelario, se encuentra adicionado con la interrelación efectuada por el reo con su familia o con la comunidad, por intermedio de permisos transitorios de la institución carcelaria, motivadas por el ánimo de laborar como un ser en libertad, o

por nacimiento de un hijo, enfermedad, entre otros, debiéndose observar un comportamiento aceptable del solicitante para obtener este beneficio.

Este intercambio, ayuda al presidiario a no sentirse cautivo y ajeno a la comunidad, de tal manera que al tiempo de salir de la institución carcelaria los vínculos con la comunidad no sean afectados y que su conducta a desarrollar en libertad, no sean turbados por el hecho de sentirse privado de su libertad o el recuerdo de su internamiento carcelario.

Para ELÍAS NEUMANN, la autorización de salida es "un avance penológico importante y sus consecuencias son útiles, siempre que se permitan acierto a través de una adecuada fiscalización. Estriba, en acceder por diversas razones a uno o más internos dejar temporalmente la institución penitenciaria donde se encuentran, para laborar en el día en oficinas, centros e incluso organismos públicos o privados, sin tener en cuenta su procedencia; en segundo lugar, por motivos de humanidad a fin de tranquilizar la angustia del procesado, derivada de las contingencias de familia (enfermedad grave o muerte); en tercer lugar, para concertar las carencias sexuales; etc."

La aprobación de licencia de salida, no es una medida realizada a la deriva por el director de la penitenciaría, es esencial que converjan en ella ciertas condiciones y causales de procedencia; dado que, lo que se busca no es poner en peligro a la comunidad con la presencia de un reo peligroso y distante de ser rehabilitado, sino, que esta disposición contribuya a su proceso y le dé cierto progreso en su rehabilitación.

En la norma carcelaria se identifican dos modalidades:

- **Permisos de Salida Ordinarios;** es la que autoriza a los presos a salir del penal, cada cierto tiempo y por unas horas determinadas, para visitar a sus parientes, generalmente en determinada fase del tratamiento progresivo, siempre que no constituya un peligro para la colectividad y sea beneficioso para su rehabilitación.
- **Permisos de Salidas Extraordinarios;** autorizan la salida del condenado por razones humanitarias y en forma especial, en cualquier estado de la ejecución de la sanción, de acuerdo al criterio de la autoridad encargada del establecimiento.

Estas autorizaciones, se dan al reo procesado o sentenciado, por el Director del centro carcelario en los casos siguientes:

- **Enfermedad grave,** comprobado debidamente con acta de médico oficial, o muerte del contrayente o concubino, padres, hijos o hermanos internos, ciertamente que las razones de esta autorización para salir del centro carcelario son de naturaleza humanitario, y debe ser concedido por un plazo imperioso, siempre que reúna las condiciones exigidas. Además se debe observar que se trata de una autorización especial o excepcional, que no está basado en hechos o necesidades usuales, autorizaciones que es muy posible, muchos no se podrían acoger al no darse las condiciones que exijan las autoridades competentes.
- **Nacimiento de hijos del reo;** Es comprensible esta razón, para concederse dicho permiso.
- **Para realizar trámites personales de índole excepcional que se solicite la presencia del recluso en el lugar del trámite.** La condición debe ser plenamente probada para no estar atada a interpretaciones más diversas y factible de ser aplicada

irregularmente, como sucedió en otros casos, pues no se precisó que la gestión del procedimiento era personalísima.

- **Para realizar trámites con el objetivo de obtener una ocupación y domicilio ante la cercanía de su libramiento.** En esta ocasión hay que precisar el momento de "la proximidad de su liberación" que podría estar uno o dos meses anteriores y no espacios más tardíos por razones comprensibles. Es el único caso que procede casi pues todos los reclusos pueden solicitar estos permisos de salida, excepto los sentenciados a cadena perpetua. Sin embargo en la praxis es relativamente poco demandado, tal vez debido a que una cantidad importante de presos sale del centro carcelario, meses o años antes de cumplir su sentencia, mediante los estímulos carcelarios de liberación o libertad condicional, lo que da origen a que muchos presos no recurran a este permiso.

En eventos de alta trascendencia, la ley no es insensible en la existencia del interno o que posibilitarían la adquisición de su excarcelación. La inexistencia del estímulo de autorización de salida, así como su denegación irrazonable ante eventos de esta naturaleza, menoscabaría los principios del tratamiento penitenciario, más aun si su concesión repara, más aspectos, en las buenas conductas y condiciones personales del interno.

## **A.2.) AUTORIDAD QUE LA OTORGA**

La autoridad encargada de conceder estos estímulos de salida en concordancia con nuestro ordenamiento jurídico es el Director del centro carcelario, poniendo en conocimiento al Ministerio Público y también al letrado que conoce del proceso.

La autoridad encargado en este caso el Director del centro carcelario, puede otorgar el permiso requerido o bien rechazarlo. En el primer tema, debe señalar ciertas normas o advertencias y por cierto adoptar las previsiones adecuadas de custodia, durante la salida del presidiario , bajo responsabilidad, respetando la honra e integridad del individuo a quien se le ha concedido dicho permiso.

Por lo general el reo sale bajo la supervisión de dos agentes del INPE o policías. Asimismo es primordial se le extienda un certificado que justifique, ante cualquier autoridad que le solicite, su estancia fuera del centro penitenciario.

El sentenciado puede interponer un Recurso de reconsideración, cuando se le desestime el permiso de salida, ante el Director quien debe pronunciarse en un plazo perentorio.

### **A-3.) CRITERIOS PARA SU CONCESION**

El Código de Ejecución Penal tiene presente para su concesión; Tener buena conducta que haya observado el interno durante su estancia en prisión ( pues es verificada en el expediente personal del interno), sus antecedentes y demás circunstancias personales, así como su evolución en el desarrollo de tratamiento reeducación, rehabilitación y reinserción.

### **B) REDENCION DE LA PENA POR TRABAJO Y ESTUDIO**

Por cierto el trabajo y la educación están legislados en el código de ejecución penal como parte del régimen penitenciario

Artículo 44 a 47 y 65 a 75 del Código de Ejecución Penal

Artículo 175 a 182 del Reglamento del CEP

La recuperación de la condena es un estímulo carcelario que permite a un privado de libertad disminuir su estadía en un centro carcelario por realizar tareas laborales o educativas, que previamente han sido registradas por la autoridad carcelaria.

El otorgamiento de la gracia de la redención de la condena por actividades laborales y educativas, permite alcanzar la libertad bajo vigilancia en audiencia extraordinaria, cuando el tiempo de arresto sumada a la redención de la pena por tareas laborales o la educación es igual a la pena solicitada en la acusación fiscal; evitando de esta forma la detención indebida de los presos en el penal. Asimismo permite alcanzar la semi-libertad con antelación al cumplimiento de la tercera parte o dos terceras partes de la pena según el tipo penal señalado por ley, sumado al tiempo de encierro el computo laboral o educativo; de la misma manera permite alcanzar la libertad condicional ante el cumplimiento de la mitad o las tres cuartas partes de la condena impuesta, con la debida reducción del cálculo laboral o educativo; por último permite lograr la libertad definitiva con antelación al tiempo fijado en la resolución, teniendo en cuenta que no haya sido beneficiado con antelación con un estímulo carcelario.

El estímulo de liberación de la pena por tareas laborales y la educación le ofrece al preso un pasar mejor en el centro carcelario y le resulte útil para su tratamiento porque le permite permanecer ocupado y sentirse útil y ampliar el grado de conocimientos.

Por medio de estos estímulos se ayuda a la resocialización del preso, de manera que permita asegurar que no volverá a robar y que se conducirá en adelante ejemplarmente. Su trascendencia reside en el esfuerzo de hacer del reo un ser resocializado y perfeccionado con el apoyo de la

comunidad cuando salga del Penal; acogiéndolo en un clima no desfavorable, no adverso, que solo perjudicaría su aprendizaje.

Una aportación a la contribución de rehabilitar al recluso, es el ingreso económico que recibe por el trabajo efectuado. Esta paga le permite no sólo ayudar en la economía a su familia, sino también para abonar la reparación civil impuesta en la sentencia y reducir el plazo de reclusión. La liberación de la pena permite que a través del trabajo realizado o la educación impartida, el interno pueda liberar o acortar su sentencia. Nuestro Derecho Adjetivo Penal ha establecido dos formas de liberación, que podemos llamarlos **ordinarios** y **extraordinarios**.

- ❖ **Liberación de penas ordinaria ó 2x1**; Generalmente las contravenciones tiene previsto la liberación de pena a razón de dos días de trabajo o educación, por uno de condena. Es decir, el preso que ejecute una de esas ocupaciones en el centro carcelario podrá liberar o acortar su condena un día de pena privativa de libertad, por cada dos días de ocupación laboral o educativa.

Asimismo, si se educa en sus distintas formas, bajo la dirección del Órgano Técnico del centro carcelario, libera un día de pena por dos días de estudio, si supera la evaluación requerida por esos estudios

**Liberación de penas extraordinaria ó 5 x 1**; Los internos recluidos por los delitos que a continuación se detallan, pueden liberar su pena por trabajo o educación a razón de cinco días de ocupación por uno de pena privativa de libertad (5x1), así: Exponer o abandonar a menor o personas incapacitadas, si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas (artículos 125° y 129° del Código Penal);

- ❖ Exposición a peligro de personas dependientes, si resulta perjuicio grave o muerte y éstas pudieron ser previstas (artículos 128° y 129° del Código Penal);
- ❖ Trata de personas (artículo 153° del Código Penal);
- ❖ Violación sexual (artículo 170° del Código Penal);
- ❖ Violación sexual de persona en estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistir (artículo 171 del Código Penal);
- ❖ Violación sexual de persona incapaz de resistir (artículo 172° del Código Penal);
- ❖ Violación sexual de persona bajo autoridad o vigilancia (artículo 174° del Código Penal);
- ❖ Asociación ilícita para delinquir cuando los hechos materia de condena están relacionadas con atentados contra la Gestión Pública, contra el Estado y la Defensa Nacional o contra los poderes del Estado y el Orden Constitucional (artículo 317°, segundo párrafo del Código Penal);
- ❖ Atentados contra la seguridad nacional y traición a la Patria (artículo 325° a 332° del Código Penal);
- ❖ Rebelión (artículo 346° del Código Penal); Concusión en todas sus modalidades (artículo 382° a 386° del Código Penal);
- ❖ Peculado en todas sus modalidades, excepto la forma culposa (artículo 387° a 392° del Código Penal); y
- ❖ Corrupción de funcionarios. Todas las modalidades, incluidas las cometidas por particulares (artículo 393° a 401° del Código Penal), entre otros



Para tener derecho a este beneficio, el recluso debe inscribirse previamente en el libro de Registro de educación o de trabajo, así también este beneficio sirve para acceder con antelación a los estímulos carcelarios y liberación por terminación de condena

### **C) VISITA INTIMA.**

Es un beneficio que se le otorga a todos los sentenciados privados de libertad, que tengan el estado de casados o convivientes. El procedimiento resocializador del preso tiene como medio vital, los lazos con sus vínculos familiares. Sin embargo el cumplir con una larga condena sin libertad y sin la posibilidad de contacto físico o sexual con su pareja, puede resquebrajar la relación sentimental del interno, influir en su comportamiento y hasta traer consigo perturbaciones mentales o sexuales, que perduren al recuperar su libertad.

Este estímulo, debe ser una forma de solucionar eficazmente el problema sexual penitenciario, pues implica castidad obligada de los presos casados o en convivencia. El derecho adjetivo penal, en su artículo 58º, establece que la visita íntimas tienen como fin principal la actividad de las relaciones del preso con su esposa o pareja, bajo medidas de higiene y planificación familiar así como de recomendaciones médicas.

La visita íntima de parejas homosexuales, ejerciendo el principio del derecho a la libre elección personal, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado que no se puede limitar la visita íntima, en razón de la elección sexual del presidiario. Así: “En igual sentido el Tribunal, estima que el permiso de la visita íntima no debe producir ningún tipo de discriminación, ni siquiera aquellas que se justifican en la orientación sexual, de las personas despojadas de su libertad. En estos hechos, la autoridad carcelaria al momento de evaluar la petición de permiso,

deberá demandar las mismas formalidades que prevé el Código de Ejecución Penal y su ordenamiento para las parejas heterosexuales”.

Es la autorización de la relación sexual, que según las Naciones Unidas debe concederse, apartándose de la calificación de la conducta del preso, dado que el reo está despojado de su libertad ambulatoria; no así, de su libertad sexual, así la autorización radica en el ingreso de la conyugue o querida a una celda o lugar especialmente acondicionado para tales objetivos, y a tales efectos para permitir a los esposos la relación sexual, no tomándose como un premio, sino la satisfacción sexual necesaria del preso y de su esposa o querida.

### **C.1.) IMPORTANCIA Y JUSTIFICACIÓN**

El Tribunal Constitucional afirma:

*“el derecho a la visita íntima constituye un desarrollo del derecho al libre desarrollo de su identidad, pues si bien la privación de la libertad, conlleva a una restricción racional del ejercicio del derecho, al libre desarrollo de su identidad, es obvio que no lo anula. Y debe decirse que la visita íntima es el contacto íntimo o sexual, pues brinda a la pareja instantes de cercanía, privacidad personal y exclusividad que no puede ser prohibido ni reemplazado por ningún otro”»*

Lo que estima la ciencia penitenciaria, es evitar que se dé un problema sexual del reo dentro de la penitenciaria, por ello se debe encontrar formas alternas al presidio, a fin de que las condenas no sean muy duraderas y evitar las privaciones sexuales prolongadas. La relación sexual debe ser supervisada en la cárcel, pues ocasiona un problema social, ya que la población carcelaria en gran mayoría es de niveles bajos.

Entendemos, que una persona que es absorbida por el sistema carcelario su vida cambia sin más. Si bien en teoría, la pena privativa de libertad solo limita la libertad ambulatoria, desde el instante que la persona es encerrada por el poder coercitivo, la cárcel termina por privar al reo, confiscándolo y neutralizando todos sus derechos fundamentales; Razón por la que padece también de abstinencia sexual, como si fuese un anexo atribuida a la condena principal, tal juicio es incompatible con la Constitución y los fines de rehabilitación y resocialización de la condena.

Es razón, para que la necesidad de adecuar dispositivos para contrarrestar el problema sexual correccional, en tal sentido, las vistas intimas constituye una medida destinada a disminuir los efectos de la privación sexual de los reos, y así también inspeccionar las prácticas sexuales investidas como la homosexualidad o servicios de prostitutas, por medio de cupos al personal encargado de controlar el ingreso a los centros carcelarios.

- ❖ El Tribunal Constitucional, en Sentencia N.º 01575-2007-PHC/TC, se ha pronunciado en importantes precisiones sobre el beneficio de la visita íntima. Pues afirma que la visita íntima contribuye el fortalecimiento del núcleo familiar y en el proceso de resocialización del delincuente, ya que la situación de hacinamiento e higiene de centros carcelarios producen en éste, un daño de su integridad (física, psíquica y moral) que por lo general sólo pueden ser resarcidos con el amor que brinda la familia.

## **C.2.) REQUISITOS PARA SU AUTORIZACIÓN**

El Código actual sólo señala algunas generalidades, dejando al ordenamiento la precisión pertinente. Sin embargo, su otorgamiento requiere la ejecución de ciertos requisitos siguientes:

- a) El trámite se da con la solicitud dirigida a la autoridad principal del centro carcelario señalando los datos personales de director de su pareja.
- b) Copia simple de acta matrimonial civil o religioso u otro documento que acredite el vínculo de convivencia.
- c) Tener buen comportamiento por parte del preso.
- d) Informe médico adecuado que asevere, que el preso no padece de infecciones de transmisión sexual, para impedir riesgos de contagio de enfermedad alguna.
- e) Certificado médico reciente, emitido por el área de salud en el que se indique que él o la esposa o concubina, no padece de enfermedad de transmisión sexual.
- f) Sugerencias de profilaxis y planificación familiar a la pareja.

En la doctrina carcelaria, se aconseja que este estímulo se cumpla en un ambiente especial que se llama **HABITACIÓN ESPECIAL**, bajo control de los trabajadores penitenciario encargado para ello. Sin embargo, en los centros carcelarios los presos no tienen una posición favorable de dichos ambientes especiales, eligiendo que las visitas íntimas, se efectúen en sus propias celdas.

### **C.3.) PROCEDIMIENTO**

Se comienza con la solicitud que presenta reo, a la autoridad principal del centro carcelario, quien lo envía al Órgano Técnico de Tratamiento, para su valoración y verificación en un término de diez días. Con su opinión, el director resolverá lo solicitado en un término de tres días hábiles.

#### **C.4.) AUTORIDAD QUE CONCEDE ESTE BENEFICIO**

Según nuestro Código de Ejecución Penal, es la autoridad principal del centro carcelario, quien debe autorizar lo referido para que previamente se realicen los exámenes médicos y la instrucción sobre planificación familiar.

#### **2.1.3. SEMILIBERTAD.**

La Liberación, es un estímulo carcelario que permite a un preso sentenciado condenado, salir del centro carcelario para realizar trabajos o educación, y cumplir en liberación parte de su sentencia, con la obligación de realizar ciertas reglas de conducta, y que no tenga causa penal pendiente con mandato de arresto.

##### **2.1.3.1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA LIBERACIÓN**

Antiguamente, las cárceles estaban a cargo de los mismos jueces. El Código de procedimientos, en materia criminal de 1920, disponía en su artículo 315 que “el local para detenciones, estará bajo la vigilancia y responsabilidad del juez, y el centro para encarcelados, bajo la vigilancia del presidente de la Corte superior”. Las reformas, en el procedimiento carcelario tendientes a las ideas de resocialización, vinieron a modificar la situación y en 1944, mediante decreto supremo 159 se creó la “Escuela de vigilantes”.

Esta escuela, fue instaurada durante el mandato de don Manuel Prado con el objetivo de tener un personal, dotado de conocimientos técnico, con miras a convertirse en el principal gestor, en el proceso del recluso. Sin embargo, en esas épocas se carecía de una debida normatividad;

mayormente los centros carcelarios de ese entonces se regían por decretos, cartillas y reglamentos, que no contemplaban propiamente el “tratamiento penitenciario”, limitándose únicamente a ordenar las actividades internas del penal, Fue recién en 1969, con el decreto Ley 17581 que se incorporó y se estableció exclusivamente el tratamiento como fin del cumplimiento penal.

En cuanto a los estímulos carcelarios, debemos señalar como antecedente, los compendios del cuerpo de vigilancia emitidos en 1944, en el cual, se atribuye al tribunal de conducta extender “franquicias” a los presos que tienen buena conducta (aumento de número de visitas, acceder a una ocupación en servicios remunerados). Estas recompensas, eran denominadas “*sistemas de libertad progresiva*“, porque si bien, el preso no egresaba del penal, a cambio obtenida mayor libertad, en sus desplazamientos internamente en el establecimiento de reclusión.

La libertad condicional, fue incluida en la proclamación del Código Penal de 1924, y su procedimiento tenía cierta similitud a la actualidad, en cuanto requería de una entidad evaluadora previo a su procedencia.

La semilibertad fue agregada en 1985, con la disposición legislativa 330. En el área de ejecución penal, los estímulos carcelarios fueron un tema polémico, y ello obedece a que involucran dos grandes intereses: La seguridad ciudadana y, de otro lado, los derechos de los presos. Es la razón que en este campo penitenciario se han dado muchas modificaciones, algunas que favorecían y otras, que restringían el procedimiento de estos beneficios, sobre todo lo concerniente a la semilibertad.

Para sostener esta nueva corriente carcelaria, se forman equipos especiales de tratamiento, encargados de supervisar la evolución del

preso y suministrarle, a su vez, la ayuda especializada para su total rehabilitación. Este grupo estaba integrado por cinco profesionales especializados: un médico, un psicólogo, un asistente social, un letrado y un profesor, los cuales elaboraban particularmente un informe sobre el grado de resocialización del convicto.

De los destacados cambios que introdujo, la moderna reglamentación carcelaria, fue la creación de los magistrados de ejecución, quienes estaban encargados, de decidir las solicitudes de estímulos carcelarios, incluyendo las autorizaciones de salida, sanciones y quejas de los presos.<sup>1</sup>

Hoy, este grupo de especialistas se le ha calificado como órgano de tratamiento, y está integrado únicamente por tres miembros: un psicólogo, un letrado y un asistente social, quienes luego de confeccionar su informe lo envían al Consejo Técnico Penitenciario, en donde, junto con un acta final, se deriva el expediente al órgano jurisdiccional, el cual es, en definitiva el que resuelve sobre la procedencia del beneficio solicitado. Este Consejo Técnico está integrado por el director, el administrador, el superior de seguridad y el superior del Órgano Técnico de Tratamiento.<sup>2</sup>

### **2.1.3.2. LA SEMILIBERTAD A LA LUZ DE LOS FINES DE LA CONDENA**

Borja Mapelli - Terradillos Conceptúa a la condena como: *“la perdida de la libertad ambulatoria de un condenado, a través de su encierro durante un tiempo determinado, previamente por una resolución judicial y*

---

<sup>1</sup> TORRES GONZÁLES, Eduardo; Beneficios Penitenciarios; “Medidas Alternativas a la Pena Privativa de Libertad”, Editorial IDEMSA – PERU 2014. Pág.118

<sup>2</sup> Reglamento del Código de Ejecución Penal. Artículo 225.- El Consejo Técnico Penitenciario.

*ejecutada conforme al estatuto vigente de forma que beneficie la resocialización*<sup>3</sup>. Partiendo de esta exposición el maestro Luís Alberto Bramont Arias diferencia los siguientes elementos: **“a) elementos esenciales, como lo es la pérdida de la libertad ambulatoria; b) elementos garantísticos, constituido por el estado de penado, cumplimiento en el establecimiento carcelario, duración determinada por sentencia judicial y sometido al principio de legalidad de la represión; c) elementos dinámicos, pues por mandato constitucional se destaca el favorecimiento resocializador que preside la ejecución<sup>4</sup>.**

Atrás quedaron los conceptos retribucionistas, donde se asignaba a la condena ser un mal que recae sobre una persona, el mismo que debe estar de acuerdo y ser proporcional a la culpabilidad del recluso; y las meramente preventivos generales, donde se considera que la condena pretende un objetivo de prevención general del delito; a ésta tendencia se le suele llamar prevención general negativa. Frente a esta se ha explicado la llamada prevención general positiva o estabilizadora o integradora que no busca atemorizar al delincuente, sino más bien afianzar la conciencia colectiva de la norma.

El objetivo de la previsión especial está dirigida a la persona en concreto que ha contravenido y se halla en la cárcel, y sobre el se va aplicar un tratamiento resocializador a fin de que vuelva a la comunidad libre y resocializado.

Este fundamento de resocialización constituye según el Dr. Borja Mapelli<sup>5</sup>: *“Un principio esencial de humanización de la ejecución de las sanciones y medidas restrictivas de libertad, en virtud del cual éstas*

---

<sup>3</sup> SOLÍS ESPINOZA Alejandro. *“Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal”*. Citando a Borja Mapelli C. Editorial FECAT. Lima- Perú, 1999. Pág. 21

<sup>4</sup> BRAMONT ARIAS, Luís Alberto. *“Derecho Penal Peruano (visión histórica) Parte General”*. Ediciones Jurídicas UNIFÉ. 2004. Lima Perú Pág. 449

<sup>5</sup> Idem, p. 21.



*deben adecuarse a las condiciones generales de existencia en sociedad*". Esto se origina de la inclinación dominante, que guía los propósitos generales de la ejecución penal, que tiene como orígenes inspiradoras el humanismo y la posibilidad de modificar a la persona humana.

A criterio de Ricardo Brousset Salas: *"Los estímulos carcelarios como instituciones penológicas de ejecución, constituyen dispositivos legales propensos a impulsar las actitudes readaptativas de los presos, cuya reglamentación debe guardar congruencia con la función integral que a nuestro sistema penitenciario le asigna a la condena, pues le compete al Estado regularlos adecuadamente en función de sus proyectos de política criminal"*<sup>6</sup>.

En esta estructura, los estímulos carcelarios desempeñan un rol muy importante en la medida que constituyen incentivos de libertad y mejores condiciones de vida para el preso mientras se encuentre internado en la cárcel. Hacia ello se dirige su comportamiento pues es consiente que si trabaja y estudia logrará no sólo rehabilitarse o aprender a desempeñar actividades productivas que le van a ser útiles una vez que vuelva a la sociedad libre, aparte le servirá para lograr la libertad antes de lo estipulado en su condena. En criterio del Dr. Brousset Salas: *"Los estímulos carcelarios en general y los de efecto excarcelatorio en particular, constituyen mecanismos íntimamente relacionados al tratamiento penitenciario, que permiten renovar su avance en dos ámbitos: el primero induciendo en los presos la adopción de actitudes positivas, permitiendo, además mejorar las condiciones para el desarrollo de las interrelaciones dentro de la cárcel; y el segundo, haciendo posible algunos casos (...), opere una etapa de prueba extramuros, regresando*

---

<sup>6</sup> BROUSSET SALAS, Ricardo A. *"El contexto jurídico de los beneficios penitenciarios de efectos excarcelatorios en el Perú"*. En Revista de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte. Doctrina, jurisprudencia N° 4, Julio 2002. Palestra editores, Lima - Perú. Págs. 40 y 47.

*anticipadamente al término del plazo de su condena al reo en la sociedad (...)*<sup>7</sup>.

Finalmente se tiene de esto, que la semilibertad siendo un estímulo carcelario de efecto de liberación tendiente a inducir las actitudes adaptativas del interno, permite el cumplimiento del fin preventivo especial de la sanción, el fin de readaptación que debe tender todo gobierno que adopte el método progresivo carcelario como parte de su política delincencial.

### **2.1.3.3. LA SEMILIBERTAD EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**

#### **a) EVOLUCIÓN LEGISLATIVA**

El Dr. Small Arana en su libro “Los beneficios penitenciarios”<sup>8</sup>, los antecedentes jurisprudenciales de la semiliberación, están relacionados al concepto del trabajo, como elemento rehabilitador para el sujeto privado de libertad, y en adelante se llegara a creer y aceptar que una parte de la sanción impuesta sea cumplida en la sociedad libremente.

En el Perú recién en 1901, se concreta la idea de esta nueva visión político delincencial, a través del nombramiento de una junta para que reforme el Estatuto carcelario adecuándolo a los actuales postulados científicos; razón por la cual se da el Código Penal de 1924 en la que se indicaba que la semiliberación dependía de la forma de sanción impuesta al sentenciado, así como condición de estar libre de proceso pendiente con orden de detención, haber tenido buen comportamiento durante la estadía en el centro penitenciario y tener un contrato de trabajo en la sociedad.

---

<sup>7</sup> *Idem*, p.40.

<sup>8</sup> SMALL ARANA, Germán. “*Los beneficios penitenciarios en el Perú*”. Ediciones BGL. Lima - Perú 2001. Pág. 106

Más adelante siguiendo con esta voluntad progresista, por Decreto Supremo N° 97 del 16 de agosto de 1937 se dio un nuevo Reglamento de la Penitenciaría Central de Lima, en cuyo proyecto decía: *“Atenta a las nuevas orientaciones de la ciencia penológica, la comisión ha cuidado de examinar las actuales prescripciones en materia de régimen penitenciario, tanto en el área de la doctrina como en la ley positiva, tomando las normas más beneficiosas (...)”*<sup>9</sup>. El Dr. Julio Altmann Smythe señala que este estatuto adoptó el sistema progresivo, pues *“el tratamiento de los presos será con fines humanitarios y científicos y estará dirigido de acuerdo con la criminología dentro del método progresivo y hacia la integración social”*<sup>10</sup>. Adversamente no se obtuvieron los recursos primordiales para poder llevar adelante estos presupuestos.

La semilibertad, como hoy es concebida fue plasmada en 1969 mediante el Decreto Ley 17581: “Unidad de leyes para la ejecución de los dictámenes condenatorios”, con la cual se plasma en el Perú la técnica progresiva carcelaria. Según esta ley el reo acreedor de estímulo salía del centro carcelario para trabajar en el día y regresar por la noche para efectos de fiscalización y para dormir en él.

Posteriormente en 1981, teniendo en cuenta que para varios presos resultaba difícil volver al centro carcelario después de su jornada laboral, debido a los inconvenientes en la ubicación de las cárceles cuya edificación se realizó sin la planificación aconsejada por los especialistas penitenciarios, el regreso era una odisea, particularmente a la isla penal del “Frontón”, cuya edificación al parecer fue construida con la finalidad de aislar por completo a los presos, y aislarlos de sus abogados defensores, y también de sus familias, y aún más, dificultar la ayuda que estos podrían obtener de diversas instituciones de caridad, de centros de salud, etc.; razón

---

<sup>9</sup> ALTMANN, Smythe. *“Bases para un plan de futura política penitenciaria nacional”*. Editorial Juan Mejía Baca. Lima - Perú. 1982. Págs.47 y 48

<sup>10</sup> Idem.

que para llegar a éste lugar se requería hacerlo en lanchas, y tal como narra la Dra. Otárola Medina, era terrible las condiciones de las lanchas y la seguridad que estas brindaban, la neblina que rodeaba la isla carcelaria era prácticamente un disuasivo para los familiares y para los encargados de transportar a los allegados al penal; además la única protección proporcionada eran los chalecos salvavidas.

El otro centro carcelario que había era “El Sexto”, situado en Lima, cuya cantidad de internos superaba la capacidad para el cual fue construido. Los internos que accedían a la semiliberación y que les originaba toda una travesía volver a su centro de reclusión establecimiento de origen a fin de dormir en él, tenían que quedarse en esta cárcel pues, en las noches era arduo conseguir medios de movilidad; esto significó hacinar aún más esta cárcel, además de ser un grave riesgo a la integridad personal del preso, eso debido a la superpoblación era difícil su protección.

Por estas razones, se crearon lugares de semiliberación, donde el reo debía pernoctar en ese lugar luego de su jornada laboral, ya no era necesario regresar al centro penitenciario.

En 1985, por Decreto 330 se promulga el primer Estatuto de Ejecución Penal Peruano, que en su artículo 54 instituía: “*La **semilibertad** permite al reo laborar fuera del centro carcelario, debiendo regresar a él, al término de la jornada laboral respectiva*”. Operaron también algunas modificaciones metodológicas: el tiempo de estadía en el centro carcelario, para el delincuente primario era de un tercio de prisión y para el reincidente, el cincuenta por ciento de prisión. De igual forma se creó una trascendente institución como lo fue: el Magistrado de Ejecución Carcelaria, que como integrante del órgano jurisdiccional con rango de Magistrado de Primera Instancia tenía la atribución de conceder semiliberación; también sus actividades las desarrollaba dentro del

centro carcelario lo que le permitía conocer de cerca la realidad carcelaria de los presos, y atender temas relacionados a trato, alojamiento, seguridad, etc.

Además, el liberado tenía la responsabilidad de retornar al presidio, o a las denominadas **“casas de semilibertad”**. No obstante estos progresos, se hizo necesario ir perfeccionando su desarrollo de acuerdo a las metas trazadas; si bien se tenían las bases normativas se requería la preparación del personal y la coordinación de acciones entre instituciones y entidades, para obtener resultados positivos.

Luego de todos los progresos, los estatutos carcelarios da todo un cambio tras la entrada en vigencia del Nuevo Código de Ejecución Carcelaria en 1991, mediante el Decreto Legislativo 654, que suprimió la figura del Magistrado de Ejecución Carcelaria, lo que ocasionó una crisis, pues resultaba difícil resolver una serie de prioridades de los presos, motivo por lo que el Congreso de la República, a través de Ley que cambió las formas de otorgar los estímulos carcelarios de Liberación y Libertad Condicional, Ley N° 27835, donde se estableció que la liberación se daría por el Magistrado que conoció el proceso<sup>11</sup>. Esto no fue suficiente pues las necesidades de los presos eran demasiados y requerían soluciones rápidas; tal situación se buscó de mejorar en Lima Metropolitana, al disponer la Comisión ejecutiva del Poder Judicial que este estímulo sea de conocimiento de los Magistrados que ven los procesos de reos en cárcel.

Ya suprimida la reincidencia, la liberación según esta norma se concedida al reo que había cumplido con un tercio de cárcel o dos

---

<sup>11</sup> **“La formación del expediente de Semilibertad, comienza con la solicitud que el privado de libertad debe presentar ante el Director del Penal del establecimiento donde se encuentra recluido”**. Manual de Beneficios Penitenciarios y de Lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio: “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,” Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia; pag. 85; 86; 87; 88 - 2014.

terceras partes de la misma para determinados delitos. Lo que constituye un gran avance es la ampliación de la concesión de liberación por la educación, omisión que fue criticada en 1989 por la Dra. Lucía Otarola Medina, quien menciona: *“No se ha considerado en el reglamento del código, la semiliberación para el estudio, correspondiendo a la autoridad judicial – Magistrados de ejecución carcelaria, la decisión de su concesión conforme a sus funciones; por cuanto, hay un gran número de internos jóvenes cuya educación superior debe tener carácter primordial para la formación de su persona; quienes podrían favorecerse con la aplicación de la ley, como terapia penitenciaria. Por lo que el ordenamiento debe considerar la liberación para laborar y estudiar fuera del centro penitenciario”*<sup>12</sup>.

En la explicación de motivos del Nuevo Código de Ejecución Penal, se hace hincapié a otro gran cambio: *“El preso ya no dormirá en el centro carcelario sino en su domicilio, sujeto a supervisión e inspección de la autoridad carcelaria. La falta de centros carcelarios adecuados, la necesidad de conservar el vínculo familiar y otros motivos de orden práctico, como la inspección del beneficiado, han determinado la aceptación de esta norma”*<sup>13</sup>.

Posteriormente, mediante Ley N° 26861 del 06 de octubre de 1997, se suprimió el requerimiento del contrato de trabajo y el certificado de matrícula en institución educativa, que antes se requería a fin de constatar que el reo efectivamente cumpliera con los fines del estímulo otorgado; pero realmente esto fue provocado por la carencia de puestos de trabajo, así como la ausencia de políticas de gobierno que fomentaran en la sociedad libre solidaridad con el reo o programas de trabajo, tal vez con apoyo de

---

<sup>12</sup> OTAROLA MEDINA, Lucía. *“Ejecución Penal y libertad. Beneficios penitenciarios. Indultos”*. Imprenta Valdivia. Lima- Perú 1989. Pág. 57

<sup>13</sup> CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL. Decreto Legislativo N° 654. (02/08/91)

organismos particulares, etc. De esta manera está regulada actualmente la liberación.

## **b) CONCEPTO, NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA SEMILIBERTAD**

La liberación, es una fase del proceso de restauración, por el cual se permite al preso, salir del centro carcelario para insertarse en forma gradual dentro de la comunidad, cumpliendo tan solamente la tercera parte de la condena.

Es apreciado por nuestro reglamento como un derecho subjetivo del preso, un estímulo que le permitirá al condenado salir del centro carcelario, para trabajar como para educarse; es un dispositivo de liberación que es otorgado en los casos que la naturaleza del delito incurrido, la personalidad del sujeto y su comportamiento dentro del establecimiento, permitan suponer, que no incurrir en nueva contravención. Por esto podemos decir que la liberación se basa en el autocontrol y autodisciplina del preso, quien tendrá que ordenar su conducta en la sociedad libre, con el fin de alcanzar liberación anticipada.

Este estímulo juega un papel fundamental en el proceso carcelario, debido a que es un dispositivo eficaz tendiente a la rehabilitación del reo, pues constituye una esperanza, un aliciente, una posibilidad, por un lado de no dejar en abandono a su núcleo familiar, por el tiempo que dure su condena, ya que podrá disponer de tiempo para trabajar, y por otro lado le permitirá estar junto a ella en menos tiempo. O si opta por la educación, le servirá al preso para poder desenvolverse académicamente, mientras cumple su sentencia y por supuesto acceder a la liberación con anterioridad.

Igualmente, se puede acceder anticipadamente a la liberación, mediante la liberación de una parte de la sanción por el trabajo o educación, por ejemplo

un sentenciado a dieciocho años por homicidio simple, a quien se le permitiría acceder a este beneficio a los seis años de cárcel, podrá hacerlo al cuarto año de su pena si labora cuatro años (libera dos).

Cabría señalar que hoy en día no existe, prácticamente diferencia entre la liberación y la libertad condicional, pues ambas, solo difieren en el tiempo de prisión (en la liberación, se exige una tercera parte y en la libertad condicional la mitad de la pena), sus condiciones y otros requerimientos parecen ser los mismos; sin embargo, cada una de ellas responde a diferentes concepciones propias a su etapa del tratamiento. Diversos elementos de carácter vital y económico, han incidido para que hoy se confundan ambas libertades.<sup>14</sup>

### **c) REGULACIÓN DE LA LIBERACIÓN EN EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL**

Actualmente, el Código de Ejecución Carcelaria establece en su artículo 50º que: *“La liberación, se concede por el Magistrado que conoció el procesamiento. Recibida la petición de autorización del estímulo carcelario, que debe estar anexada a los documentos originales que acrediten que se reúne con los requisitos, el magistrado los pondrá para conocimiento del Fiscal que corresponde quien debe emitir un pronunciamiento por su procedencia o denegatoria, en el término improrrogable de cinco días. Recibido el dictamen fiscal, el magistrado resuelve en el término de diez días en Audiencia, que se llevara con la presencia del interesado, el Fiscal y el Magistrado. En dicha audiencia se dará lectura a las piezas más sustanciales del expediente de petición. El Fiscal argumentará verbalmente las razones o motivos por las que conviene o rechaza la solicitud de*

---

<sup>14</sup> TORRES GONZÁLES, Eduardo; Beneficios Penitenciarios; “Medidas Alternativas a la Pena Privativa de Libertad”, Editorial IDEMSA – PERU 2014. Pág.158



*concesión del beneficio, luego sustentará el pedido el Abogado Defensor, lo que constará en el Acta de la Audiencia. El estímulo carcelario será concedido en los casos que la naturaleza del delito realizado, la personalidad del sujeto y su comportamiento interno en el establecimiento, permitan suponer, que no reiterará en nuevo delito. Contra lo resuelto procede recurso de apelación, en el término de tres días”.*

Ya se ha mencionado la desaparición de las Casas de liberación, con la dación de este nuevo código, trajo como consecuencias una serie de modificaciones en el proceso de este estímulo; así dispone el artículo 51º que: *“La liberación obliga al beneficiado a dormir en su residencia, sujeto a control y a supervisión de la autoridad carcelaria y del agente del Ministerio Público”.* También, el expediente de liberación deberá ser organizada por el Consejo Técnico carcelario, de oficio o a pedido del solicitante, en un término de diez días y constará de los siguientes documentos<sup>15</sup>:

1. Copia certificada de la sentencia.
2. Certificado de conducta.
3. Constancia de no tener proceso en trámite con mandato de detención.
4. Constancia de cómputo laboral o estudio, *si lo hubiere*.
5. Informe sobre el nivel de readaptación del reo, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Carcelario.
6. Certificado policial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.
7. Acreditar el cumplimiento de la tercera parte de la pena.

Adicionalmente a estos requisitos, el preso deberá adjuntar lo siguiente:

---

<sup>15</sup> Manual de Beneficios Penitenciarios y de Lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio: “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,” Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia; pag.56;57 - 2014.”.

a.- Presentar una declaración jurada en la que establece que solicita la liberación con el fin de realizar tareas laborales o educativas.

b.- En los casos de acceder a la liberación deberá acreditar la tarea laboral o demostrar que realizó acciones con tal propósito.

c.- En algunos delitos deberá cancelar, el íntegro de la reparación civil establecida en la sentencia, así también la multa o, dado el caso, presentar una fianza.

Tal como lo describe el artículo 48° del Código de Ejecución Carcelaria, estos documentos se presentan cuando el interno(salvo algunas excepciones), haya cumplido con la tercera parte de la sentencia que se le impuso.

El reo, tiene la facultad de realizar estas actividades fuera de la jurisdicción donde se encuentra, para lo cual, deberá solicitar autorización al Magistrado que le concedió el estímulo. Dicha petición será resuelta en un plazo de tres días, sin dictamen previo del Ministerio Público. En caso de declararse procedente el recurso, libraré exhorto al Juez penal competente del lugar de destino, quien actuará en concordancia con él al artículo 186° del Reglamento. Cuando en el lugar de destino no exista autoridad carcelaria que se ocupe del control de las reglas de conducta, el Magistrado Penal podrá delegar tales funciones al Magistrado de Paz, al Alcalde o Gobernador del lugar (artículo 191°).

El control de este estímulo lo realiza el Ministerio Público y el Área de Tratamiento en el Medio Libre de la Administración carcelaria que corresponda. En los lugares donde no exista esta última, el superior del centro carcelario del lugar nombrará al funcionario para tales funciones (artículo 188°). Por su parte el beneficiado tiene el compromiso de informar personalmente cada treinta días de sus actividades, a la

autoridad que corresponde o al funcionario encargado de realizar dicha labor (artículo 189°).

Como el fundamento, para otorgar este estímulo es el autocontrol y autodisciplina, el recluso que no adecue su comportamiento a las reglas impuestas o reitere en delito doloso será objeto de sanción, además se le revocará el beneficio concedido, esta revocación es realizada por el Magistrado Penal, de oficio o a pedido debidamente fundamentado de la autoridad carcelaria o del Ministerio Público (artículo 192°).

Esta revocatoria, obliga al sentenciado a cumplir el tiempo de la condena pendiente al momento de su concesión. Cuando la revocatoria se ampare el quebrantamiento de las reglas de conducta, se contará el tiempo que el reo estuvo en liberación o libertad condicional para efectos de cumplir con su sentencia (artículo 193°), además de esto no podrá acceder nuevamente a estos beneficios por la misma condena (artículo 194°).

Finalmente, cuando el estímulo de liberación cumpla el tiempo de su sanción, la autoridad carcelaria sin más trámite, previa constatación de tal hecho con la copia de la resolución correspondiente, expedirá la orden de libertad definitiva por haber cumplido su condena, dentro de un término de cuarenta y ocho horas (artículo 196°). También hay la posibilidad de gestionar las gracias presidenciales como el indulto o la condonación de la condena (artículo 195°).

#### **d) REVOCATORIA**

Según el artículo 52 del Código de Ejecución Penal, la liberación se anula si el beneficiado reitera en nuevo delito doloso o hace caso omiso, a las reglas de conducta impuestas en el artículo 58° del Código Penal,

en cuanto sea aplicable o contraviene al adecuada uso y custodia del dispositivo, de vigilancia electrónica personal.

Asimismo, se prohíbe la otorgación de esta gracia para determinados condenados, estipulados mediante leyes especiales por ejm. Los delitos de Secuestro Art. 152° C.P.; Trata de Personas Art. 153°-A C.P.; Violación de menor de edad Art. 173° C.P.; Formas agravadas de tráfico de drogas Art.297° C.P.; Tortura Art. 321° C.P.; Terrorismo etc.

#### **2.1.4. LIBERACIÓN CONDICIONAL.**

Es un estímulo carcelario otorgado a un reo que ha cumplido una parte de su sanción en cárcel. El condenado que se encuentre ya en el último periodo de su condena y que habiendo desarrollado buen comportamiento, y ofrezca además garantías de llevar una vida honesta, es el que con más frecuencia se beneficia de este precepto. El tiempo de liberación dura lo que a dicho reo le reste por cumplir de condena. Está normado que si durante ese plazo reitera en delito, regresará a la cárcel hasta cumplir dicha condena.

Este estímulo carcelario, se encuentra extendido en los regímenes carcelarios, que contemplan la sanción como algo más que una pena, como un dispositivo de reeducación, reinserción y resocialización del delincuente.

Reside en la liberación adelantada del presidiario que ha cumplido la mitad de la condena o tres cuartas partes (3/4) de la misma en casos especiales, de tal forma que el resto de la sanción, la cumpla en libertad bajo ciertas reglas de conducta. Es una práctica con distintas particularidades en el derecho comparado.

Mediante este estímulo carcelario, el preso sentenciado puede obtener su liberación, cuando ha cumplido la mitad o las tres cuartas partes de la sanción impuesta según corresponda.

La liberación condicional "...no es una liberación definitiva, sino una pre-libertad otorgada al reo durante el cumplimiento de la sentencia, pues, el liberado condicional sigue siendo un convicto hasta el cumplimiento total de la pena".

Mediante este beneficio, el liberado sigue siendo técnicamente un convicto, aunque su vida transcurre en liberación pero recortada en algunos sistemas por la vigilancia y sujeción de determinadas restricciones y, en todo caso, sujeta a requisitos de buen comportamiento. De ahí, precisamente, la terminología de “**condicional**” con que se recoge en los procedimientos latinos, o “bajo palabra”. Mediante este estímulo carcelario el preso sentenciado puede lograr su liberación cuando ha cumplido la mitad o las tres cuartas partes de la sanción impuesta según corresponda.

Esta institución carcelaria se acogió en nuestro sistema por el Código Penal de 1924, cuarenta y cinco años más tarde, el Decreto Ley 17581 de abril de 1969, primera ley de Ejecución Penal independiente del Perú, la integró dentro de su texto sin modificar la ley penal que requería el cumplimiento de *“dos tercios del tiempo de su sentencia y en todo caso no menos de un año de carcelería o relegación de ocho meses de prisión”*

El Decreto Ley 23164, del 16 de julio de 1980, que modifico al DL. 17581 en lo que respecta a la liberación de la sanción por trabajo, así como el Decreto Supremo 025-81-JUS del 29 de setiembre de 1981,

establecieron que el tiempo redimido por trabajo o estudio se tendría en cuenta para computar el tiempo exigido para requerir la liberación adelantada.

A través de este estímulo carcelario, se busca la rehabilitación y resocialización eficaz del sentenciado, mediante un dispositivo, que permite adelantar la liberación del recluso del centro carcelario, como parte de la resocialización al haber cumplido los requerimientos legales, que establece la ley para su otorgamiento.

#### **2.1.4.1. MODALIDAD**

Según el código vigente podemos diferenciar dos modalidades:

- **Liberación condicional ordinaria:** Se concede en los casos permitidos legalmente, cuando se ha cumplido la mitad de la condena privativa de libertad, ejemplo un sentenciado a 16 años de pena privativa de libertad sin estar impedido para acogerse a esta modalidad, deberá haber cumplido la mitad de la sentencia, esto es 8 años para conseguir este beneficio. Tiempo que puede ser menor si libera la sanción por el trabajo en su modalidad del 2x1, de tal forma que a los 64 meses de pena efectiva (5 años y 4 meses) puede liberar 32 meses (2 años y 8 meses), sumando 8 años, de tal modo que a los 5 años y cuatro meses de pena efectiva podrá gestionar su liberación adelantada.
- **Liberación Condicional extraordinaria:** En casos de los artículos 129, 200 segunda parte, 325 a 332 y 346 del Código Penal, en los que se requiere tres cuartas partes de la sentencia

cumplida, ejemplo un sentenciado a 16 años de pena privativa de libertad, que puede favorecerse con la modalidad extraordinaria, gestionará este estímulo al cumplir tres cuartas (3/4) parte de su pena o sea a los 12 años. En caso que también libere su condena será en la modalidad del 5x1, y si laborara desde el primer día de prisión a los 10 años de pena efectiva podría gestionar su liberación adelantada.

#### **2.1.4.2. FORMALIDADES PARA SU PERMISO**

El Código de Ejecución Carcelaria vigente considera que se deben reunir con los siguientes requisitos:

- a) Declaración de sentencia.
- b) Certificado de conducta.
- c) Constancia de no tener proceso en trámite con mandato de detención.
- d) Constancia de Cómputo laboral o estudio, si lo hubiera.
- e) Informe sobre el nivel de readaptación del reo, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.

#### **2.1.4.3. TRÁMITE ADMINISTRATIVO-JUDICIAL**

De la misma manera que en la Semilibertad, la gestión se inicia en el centro carcelario y luego se remite todo lo actuado al juzgado penal respectivo. En el caso que, el Magistrado conceda el estímulo de la Liberación adelantada, debe señalar las reglas de conducta señaladas en el artículo 58º del Código Penal, *“en cuanto sean aplicable”*.

#### **2.1.4.4. REVOCATORIA Y PROHIBICIONES DE ESTE BENEFICIO**

Según el artículo 56 del Código de Ejecución Penal, establece que la libertad condicionada se puede anular en los casos siguientes:

- a) Al reiterar el liberado un nuevo delito doloso, motivo por la cual debe cumplir el tiempo de la sentencia pendiente contando desde el momento en que se le otorgó la gracia.
- b) Al quebrantar las reglas de conducta establecidas, y al concederle la liberación adelantada. En este caso debe cumplir el tiempo faltante de la sanción impuesta.

El Juez que otorgó el beneficio, es el mismo que realizara la revocatoria en caso de quebrantamiento de las reglas de conducta. En el caso de revocación por la reiteración de nuevo delito doloso, es el juez que va a dictar la segunda sentencia (por la reiteración del nuevo delito), pues es el indicado a realizar la respectiva revocatoria. Asimismo, se prohíbe la concesión de este estímulo en ciertos casos de delitos estipulados por leyes diversas.

### **3. EL DELITO DE ROBO AGRAVADO.**

#### **3.1.1. CONCEPTO DE ROBO.**

Se entiende como robo (apropiarse de algo ajeno a través de la fuerza o por intimidación). Se diferencia del hurto, en que éste se consuma encubiertamente y el robo públicamente, hurto sin fuerza y robo con



fuerza; de modo que en el robo no solo se despoja al dueño de lo que es de su propiedad, sino además se atenta a su tranquilidad intimidándole con armas o amenazas: por lo cual debe sancionarse al delito de robo con más severidad que el hurto, sin embargo en la praxis suelen usarse indistintamente los conceptos con igual sentido.

Según el diccionario jurídico básico, es una palabra que proviene del latín “volare” volar (hablando de pájaro), de donde “volar sobre, coger”, sustracción fraudulenta de una cosa ajena. Transgresión que se basa en apropiarse ilegítimamente de una cosa mueble o parcialmente ajeno.

Según el Código Penal en el Art. 188° Parte especial “El que se apropia ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para beneficiarse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando excesos contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”.

### **3.1.2. CONCEPTO DE ROBO AGRAVADO.**

Este delito está normalizado en el artículo 189° del Código Penal, en concordancia con el artículo 188° del citado texto legal, injusto penal que está considerado por la doctrina como pluriofensivo, ya que afecta en primer lugar y de forma directa al bien jurídico tutelado “propiedad”, igualmente a la integridad física o salud y libertad, en la medida que la conducta tipificada, implica la realización del apoderamiento, y de actos de intimidación y de violencia<sup>16</sup>.

Se habla entonces -en primera línea- de una violencia física, del despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa como

---

<sup>16</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Raúl. “Derecho Penal. Parte Especial - Tomo II”. Editorial IDEMSA, Edición Actualizada Julio 2009. Lima - Perú, pp. 224.

para vencer la resistencia de la víctima, violencia que deber ser real, actual y susceptible de causar un daño en los bienes jurídicos fundamentales de la víctima; de tal manera que se requiere de una cierta entidad de violencia, para que el agente pueda reducir al sujeto pasivo y, así poder hacerse del bien mueble. Se distingue la violencia en que ésta representa una “vis” física dirigida contra la persona. De otro lado, la amenaza inminente, debe entenderse que el mal que se pretende realizar ha de acontecer de forma inmediata.

### 3.1.3. MODALIDADES DE ROBO AGRAVADO.

**Artículo 189º:** “La sentencia será no menor de 12 ni mayor de 20 años, si el robo es cometido.

1. **En inmueble habitado.-** Siempre con el rasgo distintivo que la casa esté ocupada por sus moradores o guardianes, pues solo así cabe la necesaria violencia contra las personas que reclamen el tipo.
2. **Durante la noche o en lugar desolado.-** Por noche habrá de entenderse el periodo comprendido entre el crepúsculo vespertino - tardío y el amanecer. Por lugar desolado debe comprenderse toda el espacio urbano o rural desolado sin gente.

Ambos supuestos, la nocturnidad y la desolación facilitan la violencia sobre la víctima y su despojo, pues su estado de indefensión aumenta la ventaja del atacante.

3. **A mano armada.-** En un sentido amplio se entiende armada una mano, cuando el agresor hace uso de su propósito de cualquier instrumento portátil peligroso, idóneo para lesionar o matar a la víctima, pues le da una decidida ventaja militar sobre ella. La agravación de uso de armas responde evidentemente al peligro para la vida o salud del sujeto pasivo.

4. **Con el concurso de dos o más personas.-** Aquí el agravante se con el alevoso ataque a la víctima con evidente ventaja numérica de personas.
5. **En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos , aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.-** Se trata de tutelar el robo en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga (buses, trenes, taxis, camiones), y lugares culturales de la Nación.
6. **Fingiendo ser autoridad o servidos público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.-** El tipo original contemplado en el Código Penal, mencionaba expresamente quién finge ser “policía”, “autoridad”, o “servidor público”, puesto que, se ponía simulación alevosa de cargo oficial. También se incluye como conducta agravada la de mostrar o enseñar disposición falsa de autoridad, como es el acoso del que exhibe un falso auto de embargo para alcanzar el apoderamiento.
7. **En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.-** La desventaja física y las calidades psicológicas concomitantes de la minoridad y la ancianidad en la víctima intensifica el reproche para el sujeto activo quien abusa aprovechando la superioridad circunstancial.
8. **Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.**

La sanción será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. **Cuando se acuse lesiones a la integridad física o mental de la víctima.-** Se trata del apoderamiento con violencia sobre la víctima, en el que producto del forcejeo aparezcan lesiones graves.
2. **Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante empleo de drogas y /o insumos químicos o fármacos contra la víctima.-** Aquí lo que se tiene por grave es la índole alevosa del ataque al patrimonio con la enorme ventaja que se toma el autor al aprovecharse de la inferioridad física o mental de la víctima por adolecer de déficit o por inducirlo o provocarlo en ella, mediante química o drogas para el alcance del apoderamiento.
3. **Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.**
4. **Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.**

**La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.-** La gravedad se produce por el resultado muerte en la víctima o lesiones graves. (Art. 189°; pag.170 del Código Penal)

#### **3.1.4. ELEMENTOS DEL TIPO.**

El delito de robo se encuentra legítimamente constituido por componentes materiales que lo conforman y le dan cuerpo, siendo evidente la naturaleza esencial que revisten esas constitutivas; razón para que, en ausencia de ellas, no puede afirmarse, ni legalmente ni doctrinalmente, que exista la transgresión a que se alude. Según su organización legal, los componentes que constituyen el tipo penal de robo son:

- Un acto de apoderamiento.
- De una cosa mueble.
- Que la cosa sea ajena.
- Que el apoderamiento se realice sin autorización de la persona que pueda decidir sobre la cosa conforme a la ley.
- Que exista la intensión de posesión por parte del sujeto activo (elemento moral o subjetivo).

### 3.1.5. SUJETOS EN EL DELITO DE ROBO

En el delito de robo, los sujetos son dos: el activo y el pasivo.

**SUJETO ACTIVO.-** Es el que realiza la conducta típica. Históricamente se ha considerado que la responsabilidad delincencial es individual, es decir, que los únicos posibles sujetos activos del delito y susceptibles de medidas coactivas son las personas humanas individualmente consideradas.

Toda vez que nuestra legislación penal no señala, pormenorizado o exigiendo calidades especiales en el activo, quién puede serlo, estamos ante la presencia de que cualquier persona física puede, en cualquier momento dado, ser activo de delito de robo.

**SUJETO PASIVO.-** Este puede ser cualquier persona física o jurídica, en virtud que el bien jurídico tutelado, es la propiedad.

### 3.1.6. TIPICIDAD Y ATIPICIDAD

Es **TÍPICA** el comportamiento en la realidad cuando confluyan todos sus elementos con aquellos tipificados en el tipo penal que especifica al robo. Estos elementos típicos son:

- **Conducta típica.-** Apoderamiento.
- **Objeto material.-** Cosa ajena mueble.
- **Bien Jurídico protegido.-** Patrimonio.
- **Elementos normativos.-** Sin autorización de la persona que puede disponer de la cosa.
- **Elemento subjetivo.-** Animo de dominio.
- **Sujeto activo.-** Cualquier persona natural.
- **Sujeto pasivo.-** Cualquier persona natural o jurídica.

La **ATIPICIDAD**, se origina cuando falta alguno de los componentes típicos que se mencionaron anteriormente; esto es, cuando la conducta realizada no se adecua al tipo penal.

La **ANTI JURIDICIDAD**, estriba en el acto de infringir contra el bien jurídico tutelado por la norma, como es el patrimonio. En el caso específico de Robo, la norma enuncia un componente típico legal en el cual se destaca claramente la antijuridicidad, manifiesta de la siguiente manera: componente normativo: sin consentimiento, referido a la persona que legítimamente puede disponer del bien.

La **AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO**, de parte de la persona que puede decidir sobre la cosa, es un componente legal exigido por la norma penal. Es indiscutible que cuando se da el consentimiento, la conducta no es antijurídica y por tanto no se configura el delito de robo.

### **3.1.7. CONSUMACIÓN.**

En el robo, se consume si concurren todos los componentes del tipo, es decir en el preciso momento de darse el apoderamiento del bien. Este apoderamiento implica realizar sobre el bien actos materiales e imposibilita que la persona pasiva pueda gozar y disponer del bien. El apoderamiento que constituye la esencia del delito de robo, se consume pues, con el momento en que el fin se apropiársela, el sujeto activo tiene, sin consentimiento, el bien en su poder, aunque solo fuere momentáneamente. Subordinar la consumación del robo a que el agente tenga ocasión de usar, gozar o vender el bien, es pretender condicionar la perfección del delito a una posibilidad futura innecesaria para su integración.

### **3.1.8. GENERALIDADES DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL PERU.**

La Comisión Especial de Reestructuración de la Policía Nacional del Perú, señala que: "ha podido comprobar que existe, tanto al interior como al exterior de la institución, una opinión extendida en el sentido que hacen falta decisiones drásticas en cuanto al procedimiento de la criminalidad menor, lo que se traduce en el pedido de considerables facultades de las que ahora tiene la Policía Nacional para detener a las personas, y mayor respaldo jurídico a las intervenciones policiales".

La tolerancia cotidiana que diferencia la sociedad ante esa infracción menor, fue uno de los mayores peligros argumentos, en el informe que proyectó para la municipalidad de Lima el agente neoyorquino William Bratton.

Fuentes confiables de la Dirección de Criminalística (DIRINCRI) atribuyen la crisis, en razón, a la relación que su organismo mantiene con el Poder Judicial y el Ministerio Público. A pesar de las pruebas que se incluyen en los atestados policiales, señalan, que los Magistrados no aplican la ley con todo el rigor. Y muchas veces simplemente no la aplican.

En el artículo 2º, inciso 24 f; de la Constitución, se instauran los supuestos de detención a un individuo: *“por mandato escrito y motivado del magistrado o por las autoridades correspondiente en caso de flagrancia de delito”*.

Esto conlleva que la autoridad policial captura al criminal mientras comete el delito, casualidad por lo demás muy infrecuente. Así, como en las órdenes emanadas por el Juez, es donde se presenta la gran mayoría de problemas.

### **3.1.9. LA GÉNESIS DE LA VIOLENCIA COMO CAUSA DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL PERÚ.**

La crisis social de carácter organizativo que históricamente se ha desarrollado a través del tiempo, es la inseguridad ciudadana.

El Perú no es ajeno a esta triste realidad, que debe ser estudiada y comprendida no solo como una cuestión policial y jurídica; sino por encima de todo, como un acto de tipo económico social y cultural, lo que acarrea a la comisión de transgresiones como el robo agravado, que inevitablemente se hace el uso de la violencia, lo cual no es permisible en nuestra sociedad.



La violencia colectiva, es "un resultado histórico, y no surge en pocos días. Una sociedad se va haciendo continuamente violenta cuando en la evolución de su formación, los elementos que la conforman no logran complementarse armónicamente; cuando las relaciones de raza, de clase, de región y de organización del Estado, no fluyen de manera constante. En la evolución histórica y estructural del Perú, las interrelaciones sociales han sido acentuadamente dispares, injustas y con meras ideas de dominar y explotar ciertos sectores sobre otros, donde la violencia ha predominado en estas relaciones desde épocas ancestrales, pasando por otros periodos hasta llegar a nuestros días.

Actualmente, la ciudad, es tomada como lugar para realizar en potencia y diversifica la violencia. La masificación urbana por las continuas migraciones poblacionales, viene creando desde hace años problemas de salubridad, vivienda y seguridad.

### 2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

1. **Derecho Penal.**- Conjunto de normas de Derecho Público interno que su objeto es el estudio del delito, del delincuente, la pena, medidas de seguridad y preservar el orden social mediante el respeto a los bienes jurídicos de mayor valor de la sociedad, tutelados por la ley.
2. **Delito.**- Acción Típica, antijurídica y culpable.
3. **Beneficios penitenciarios.**- son dispositivos que fomentan la resocialización del delincuente a través de su intervención en ocupaciones laborales, educativas, psicológicos, legales y sociales que ofrece el centro

carcelario, así como a través de ocupaciones que los propios reos implementan con tal finalidad.

Los estímulos carcelarios en sentido preciso "son todas los estímulos que el Estado otorga, a los sentenciados a fin de obtener su colaboración, en el normal desenvolvimiento de sus actividades diarias en el lugar de reclusión".

Norman GARAYCOTT ORELLANA define como beneficios penitenciarios a "todo aquello que al reo le resulte útil, provechoso, benéfico, sano, favorable, saludable, etc.

Los estímulos carcelarios son pues dispositivos jurídicos, que autorizan reducir la estadía en prisión de un sentenciado a pena privativa de libertad efectiva, así como a mejorar sus condiciones de reclusión. Contribuyen de manera considerable a mantener la gobernabilidad de los centros carcelarios, al fomentar la participación del reo en ocupaciones terapéuticas, laborales y formativas, participando en tareas de producción, capacitación y recreativas, que en la vida diaria de una prisión se convierte en disminución de violencia interna, así como en mejoras respecto a la convivencia ordenada y tranquila.

El Ordenamiento del Código de Ejecución Penal, en su artículo 165º, señala que los estímulos carcelarios, son incentivos que son parte del procedimiento progresivo y responden a las demandas de individualización de la pena, considerando la concurrencia de elementos positivos en desarrollo que contribuyan a su resocialización. Deben ser tramitados y decididos en los términos preestablecidos.

Germán Small Arana define a los estímulos carcelarios como: "Incentivos que el Estado otorga a efectos de dar bienestar al convicto para conseguir su readaptación social, a través de diversas acciones de

terapia, formación y orden, basados en el autocontrol y ayudando a su resocialización y conducirse, respetando las reglas de coexistencia social”

4. **Cuerpo de delito.**- el conjunto de componentes objetivos o externos que integran la realización de la figura delictiva.
5. **Culpa.**- Cuando el sujeto activo no tiene el propósito de ejecutar el acto ilícito, se da en 2 formas:
  - Consciente con representación, Cuando el sujeto realiza una conducta delictiva sin la intención, pero a sabiendas que se puede presentar, por torpeza, negligencia, descuido, impericia o imprudencia.
  - Inconsciente sin representación, Aquella que se da cuando el agente activo está sometido a probar el posible resultado y por torpeza, negligencia, omisión, impericia o descuido no lo prevé incurriendo una actitud ilícita sin representación.
6. **Culpabilidad.**- Elemento positivo del delito siendo el nexo causal y sensible que une al sujeto con su acto.
7. **Inculpabilidad.**- Componente negativo del delito y es la falta del nexo causal y sensitivo que une al individuo con el hecho y se presenta en:
  - Error esencial de acto e invencible, El agente pensando estar bajo un motivo de justificación actúa realizando el homicidio que puede constituirse en error de hecho o de derecho.
  - Error de hecho, Error en el acto.
  - Error de derecho, Cuando el individuo activo ignora la ley.
  - No exigibilidad de otra conducta, Es decir, si al individuo, en el momento del acto, conforme a sus condiciones particulares y

circunstancias que lo rodean, la ley no le puede exigir una conducta diferente a la que realizó.

- Caso fortuito, Esto sucede cuando el sujeto a pesar de tomar las precauciones correspondientes para evitar que se realice el acto delictivo, éste se consuma
- Temor fundado, se da cuando al encontrarse ante una amenaza inminente, el agente se ve obligado a actuar de determinada manera ilícita.

- 8. Robo.-** Deriva del latín "raubare" y del germano "raubon" que significan "saquear", es decir tomar o quitar para sí, sin autorización, o con violencia y fuerza, un bien ajeno.
- 9. Sistema de recompensas.-** Alejandro Solís Espinoza dice: "Es el procedimiento de retribuciones reglamentariamente establecidos para inducir los hechos que pongan de relieve buen comportamiento, espíritu de labor y sentido de compromiso en su conducta personal y en las labores organizadas por el establecimiento".
- 10. La ejecución de las penas privativas de libertad.-** corresponde al INPE, quien a través de un adecuado tratamiento carcelario, buscara alcanzar la resocialización del preso. Es en el desarrollo de la ejecución de la condena que el recluso tiene el derecho a solicitar ciertos beneficios. Estos estímulos son una forma de incentivar al delincuente, los mismos que reducen en cierta manera el cumplimiento de la condena, al aparecer en el proceso del reo ciertas particularidades que demuestran su rehabilitación; decisión que es tomada por la autoridad judicial, ante la presencia de ciertos requisitos requeridos por ley, y previo examen de la situación de cada interno.

## **2.4 HIPÓTESIS**

### **2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL**

Los beneficios carcelarios aplicados incorrectamente, da como resultado la ineficaz rehabilitación del sentenciado por contravenir contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado.

### **2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

- a) En nuestro Distrito Judicial, no se cumple a cabalidad los requerimientos fijados y/o requeridos para acceder a los estímulos carcelarios.
- b) Los estímulos carcelarios de liberación y liberación Condicional, no contribuyen a la resocialización del recluso sentenciado por el delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado.
- c) Los sujetos que cumplen condena en un centro carcelario, no están preparados y formados psíquica y moralmente para acceder a los estímulos penitenciarios extracarcelarios.

## **2.5 VARIABLES**

### **2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE**

- La aplicación indebida de estímulos penitenciarios extracarcelarios.

## 2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE

- La reincidencia del delincuente sentenciado por el delito de robo agravado, en el departamento de Lambayeque.

## 2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b><u>VARIABLE INDEPENDIENTE:</u></b></p> <p>La aplicación indebida de estímulos carcelarios.</p>	<p>Participación de los organismos como son: El Estado, Poder Judicial, Ministerio Público, INPE y las que estén involucradas en este contexto.</p>	<p><b><u>BENEFICIOS PENITENCIARIOS</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. LIBERACIÓN</li> <li>. LIBERTAD CONDICIONAL</li> </ul>	<p>Encuesta</p>
<p><b><u>VARIABLE DEPENDIENTE:</u></b></p> <p>La reincidencia del delincuente condenado por el delito de robo agravado, en el Distrito Judicial de Lambayeque.</p>	<p>Mayor presupuesto para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>.Mejoras de las estructuras penitenciarias</li> <li>. Contratación de personal capacitado para tal fin.</li> </ul>	<p><b><u>DELITO:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. Robo</li> <li>. Agravantes</li> <li>. Pena</li> <li>. Resocialización</li> </ul> <p>DERECHO PENAL</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. Código Penal</li> <li>. Código Procesal Penal</li> <li>. Código de Ejec. Penal</li> </ul> <p>SIST.PENITENC. PERUANO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. Cárcel de Picsi</li> </ul>	<p>Encuesta</p>

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

- ✓ **Prospectiva:** Porque los datos se recolectaron prospectivamente o con posterioridad a la aprobación del proyecto.
- ✓ **Descriptiva:** Busca desarrollar argumentos coherentes y sólidos, sobre las categorías del tema materia de exploración y además se investigó las características de los comportamientos de los presos que egresaron del Penal de Chiclayo durante los años 2014-2015, con estímulo carcelario de liberación y Liberación Condicional.

##### 3.1.1 Enfoque

La presente investigación se desarrollará esgrimiendo el método Deductivo, porque partiendo de una problemática general basada en la aplicación incorrecta de los estímulos carcelarios extra carcelarios se llega a determinar las causas específicas que conllevan a tal situación.

##### 3.1.2 Alcance o Nivel

En la forma que esta investigación, establece los alcances que hacen conveniente la aplicaciones de medidas correctivas, para lograr el fin de REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, las conclusiones de esta

investigación permiten una aplicación inmediata; en consecuencia esta investigación por su finalidad es APLICADA.

### **3.1.3 Diseño**

Esta investigación al recabar información sobre las razones y efectos que hacen conveniente, la incorporación de nuevas medidas para mejorar la conclusión de estos beneficios penitenciarios, del peligro y en la dimensión que estos datos y las variables no han sido manipulados sino, han sido recogidos de la realidad, en consecuencia esta investigación por su diseño es NO EXPERIMENTAL.

## **3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **POBLACIÓN**

En este caso constituida por internos que egresaron del centro carcelario de Picsi, durante los años 2014-2015, con estímulos de Liberación y Liberación Condicional.

### **MUESTRA**

La muestra estará conformada por 1483 casos de estímulos de liberación otorgados en Chiclayo, durante los años 2014 - 2015

## **3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

El presente estudio se utilizará la recolección datos del INPE como técnica, y como instrumento, el estudio de los distintos archivos de estímulos carcelarios que tiene en su poder el INPE - Región Norte.



Además, se consultará con una autoridad de dicha entidad, con el fin de conocer los mecanismos utilizados por el Consejo Técnico Carcelario, para el otorgamiento de los estímulos carcelarios de Liberación y Liberación Condicional; también el seguimiento que realizan para la rehabilitación.

En este punto nos limitaremos a puntualizar las acciones a realizar con el propósito de procesar y examinar la información obtenida.

**3.3.1. Para la recolección de datos:-** Se realizó la depuración, lo cual consistió en la valoración de toda la información obtenida, tanto de bibliotecas y archivos personalizados como virtuales, almacenada y dispuesta en archivos y carpetas; todo ello teniendo como parámetros su actualización, las modificatorias legislativas, su mayor grado de vinculación, y sus aportes sobre el asunto materia de investigación.

**3.3.2. Para la presentación de datos:-** Se realizó la tabulación de la información conseguida a partir del empleo de entrevistas y la recopilación documental, para tal fin se procedió a trasladar los resultados a cuadros para facilitar su procesamiento, posteriormente, dichos cuadros serán representados en gráficos, con el propósito de proceder a interpretar la información incluida en ellos.

**3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos:-** Se procedió a estructurar la información obtenida, en capítulos, subcapítulos y títulos.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS**

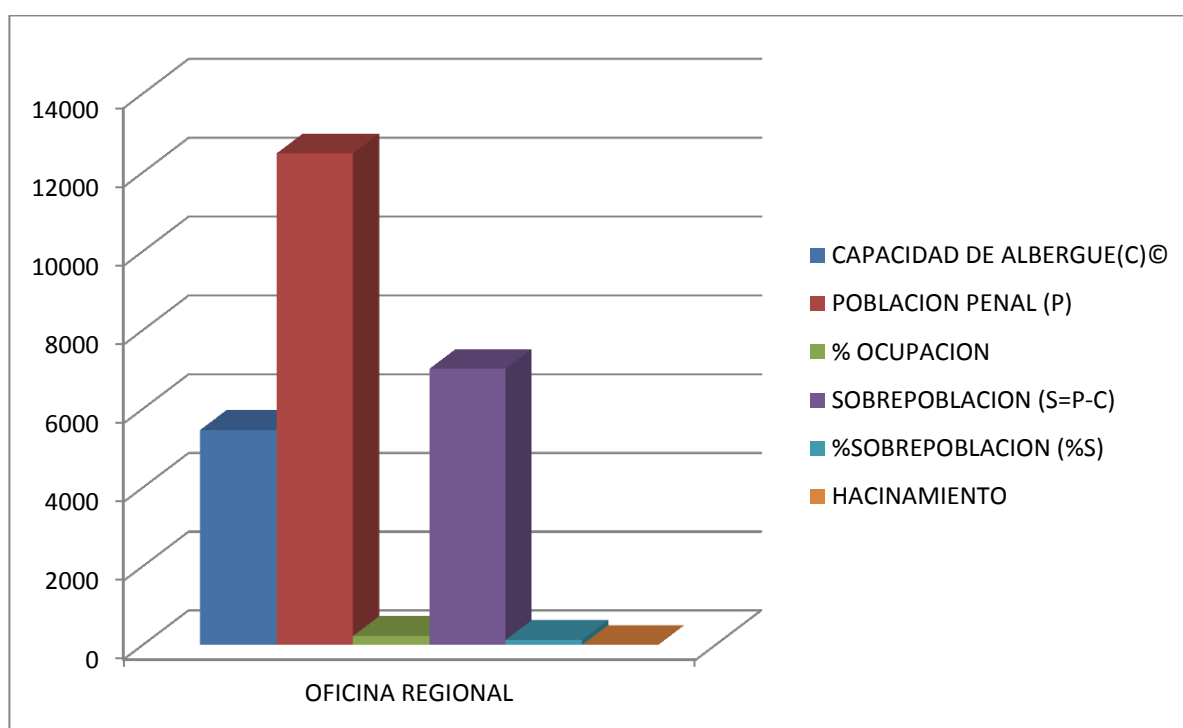
Los resultados se han obtenido en base a las investigaciones, encuestas y los índices estadísticos de reiteración delictiva, como es el presente caso por Robo Agravado en la jurisdicción de Lambayeque, proporcionada por el INPE, y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La misma que ha sido organizada, tabulada y sistematizada en las tablas de frecuencia simple, e interpretada y analizada las que paso a detallar atreves de los siguientes gráficos.

### CUADRO N° 1

#### SITUACIÓN ACTUAL DE CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblACIÓN y HACINAMIENTO SEGÚN LA OFICINA REGIONAL AÑO 2014 – 2015

OFICINA REGIONAL	CAPACIDAD DE ALBERGUE(c)	POBLACIÓN PENAL (P)	% OCUPACIÓN	SOBREPoblACIÓN (S= P-C)	% SOBREPoblACION (% S)	HACINA_MIENTO
CHICLAYO	5,464	12,481	228%	7,017	128%	SI

### GRAFICO N° 1



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

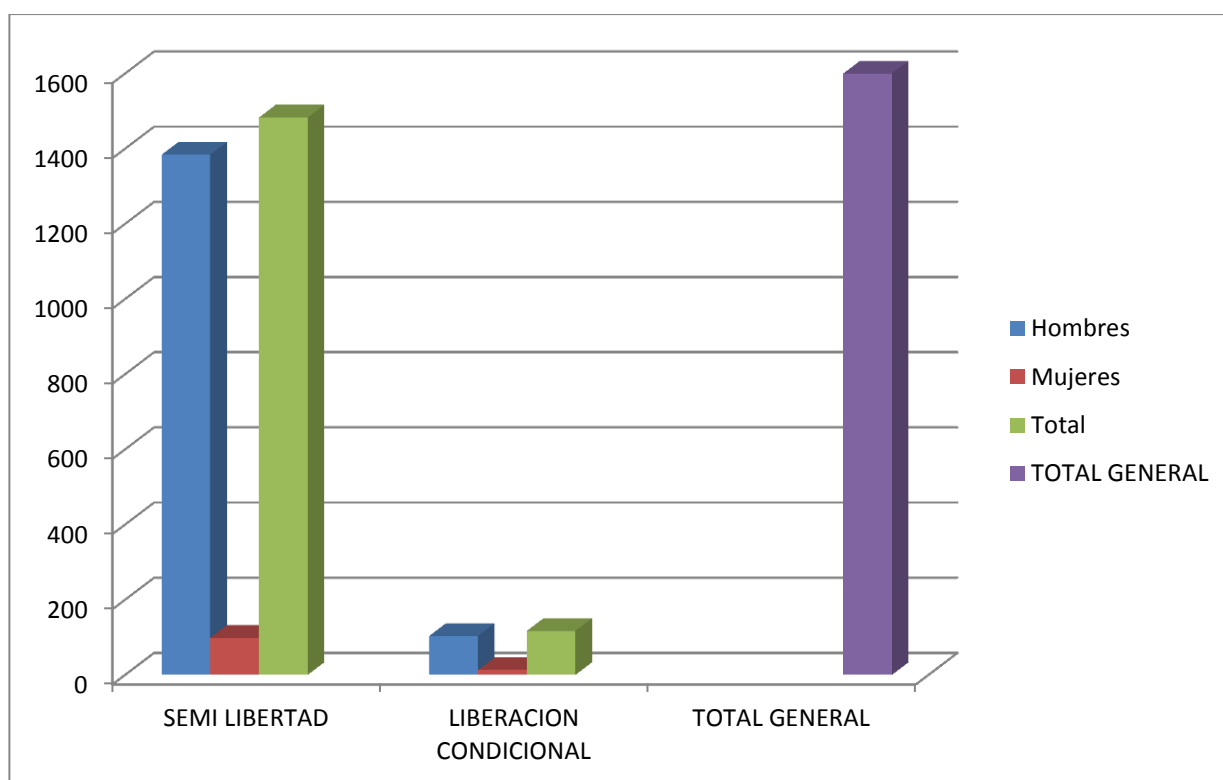
Inicialmente lugar se hizo un examen de las condiciones que se encuentran los centros carcelarios, en el caso específico la cárcel de Picsi, según datos de la oficina regional de Chiclayo, y llegamos a la conclusión que es un penal que está diseñado para albergar 5,464 internos, pero que en realidad alberga a 12,481 interno, dando el resultado de una sobrepoblación de 7,017 internos. Lo cual dificulta el normal avance de los planes de rehabilitación, reinserción y reeducación que debería tener el interno.

## CUADRO N° 2

### POBLACIÓN DE LIBERADOS SEGÚN TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO Y GENERO INPE /UNIDAD DE ESTADÍSTICAS AÑO 2014 – 2015

OFICINA	TOTAL	SEMI LIBERTAD		LIBERACION CONDICIONAL			
		TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
CHICLAYO	1,600	1,483	1,384	99	117	104	13

## GRAFICO N° 2



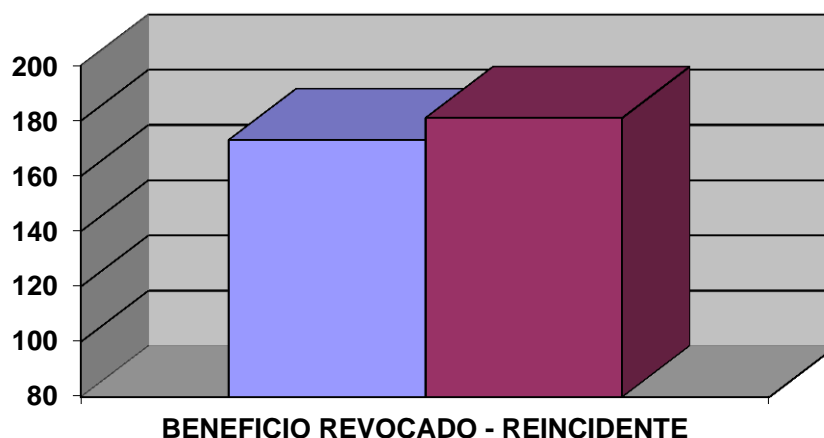
## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del análisis del presente cuadro, arribamos a la conclusión que en el periodo 2014 – 2015 se llevaron a cabo, 1,600 liberaciones entre hombres y mujeres internas con dichos estímulos carcelarios de liberación y liberación condicional, viendo que la gran mayoría que accedieron a este estímulo son hombres. Es posible deducir, que habiendo una superpoblación en los establecimientos penitenciarios, los beneficios son soluciones alternas para poder evitar la superpoblación de internos y los graves dilemas que esto ocasiona.

**CUADRO N° 3**  
**SENTENCIADOS CON ESTÍMULOS CARCELARIOS QUE FUERON**  
**REINCIDENTES DURANTE LOS AÑOS 2014-2015**

<b>AÑO</b>	<b>BENEFICIO REVOCADO- REINCIDENTE</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>2014</b>	173	48.87 %
<b>2015</b>	181	51.13 %
<b>TOTAL</b>	<b>354</b>	<b>100.00 %</b>

**GRÁFICO N° 3**



**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

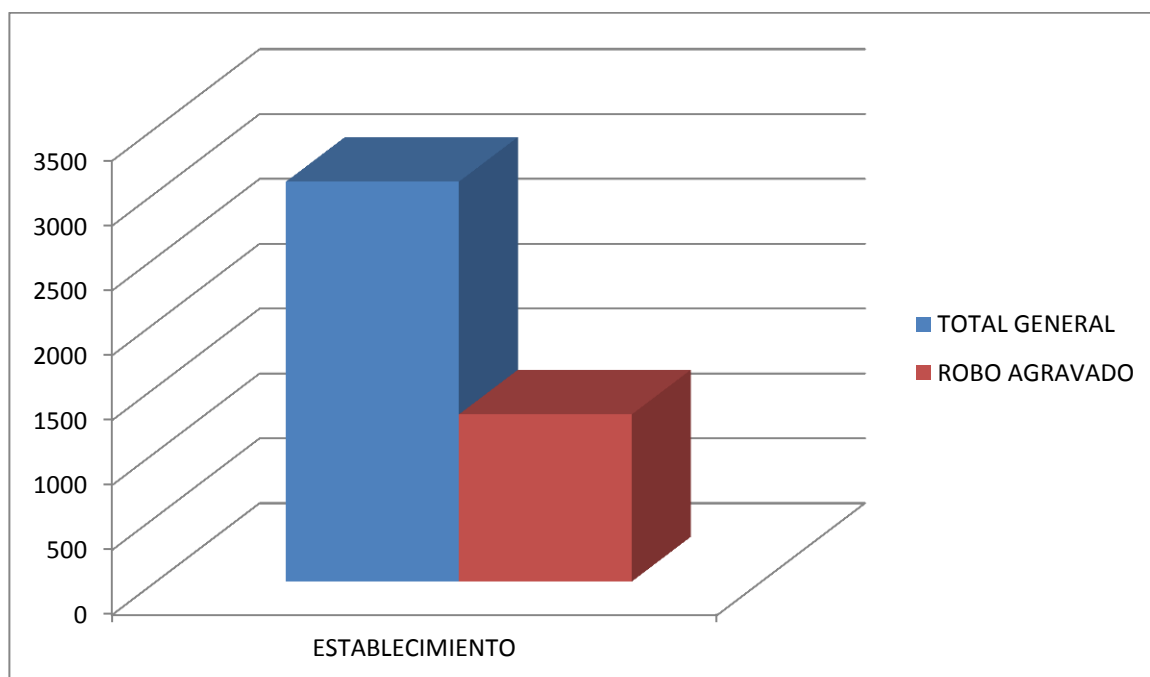
El presente gráfico refleja que los presos que recibieron beneficios penitenciarios fueron reincidentes en porcentajes cada vez mayor, y eso se da por que los establecimientos carcelarios no están preparados para albergar la gran cantidad de sentenciados, pues resultan ineficaces las tareas de resocialización, reinserción y reeducación. Porque también el personal que está encargado de ejecutar estas tareas es insuficiente y por ende el resultado es negativo.

### CUADRO N° 4

#### POBLACIÓN PENAL POR DELITO ESPECÍFICO AÑO 2014 - 2015

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	TOTAL GENERAL	ROBO AGRAVADO
CHICLAYO	3,082	1,288

### GRAFICO N°4



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del total de las contravenciones contra el patrimonio, el delito de robo agravado es el más frecuente según fuentes del archivo del INPE región norte, según nuestro gráfico que así lo demuestra, vemos que en su mayoría y comparando con las estadísticas, son los que más han reiterado en nuevo delito.

Como parte y suplemento de la investigación, se consideró de gran importancia la **encuesta realizada a diez personas**, que habitan en el Departamento de Lambayeque, con las conclusiones que pasamos a detallar:

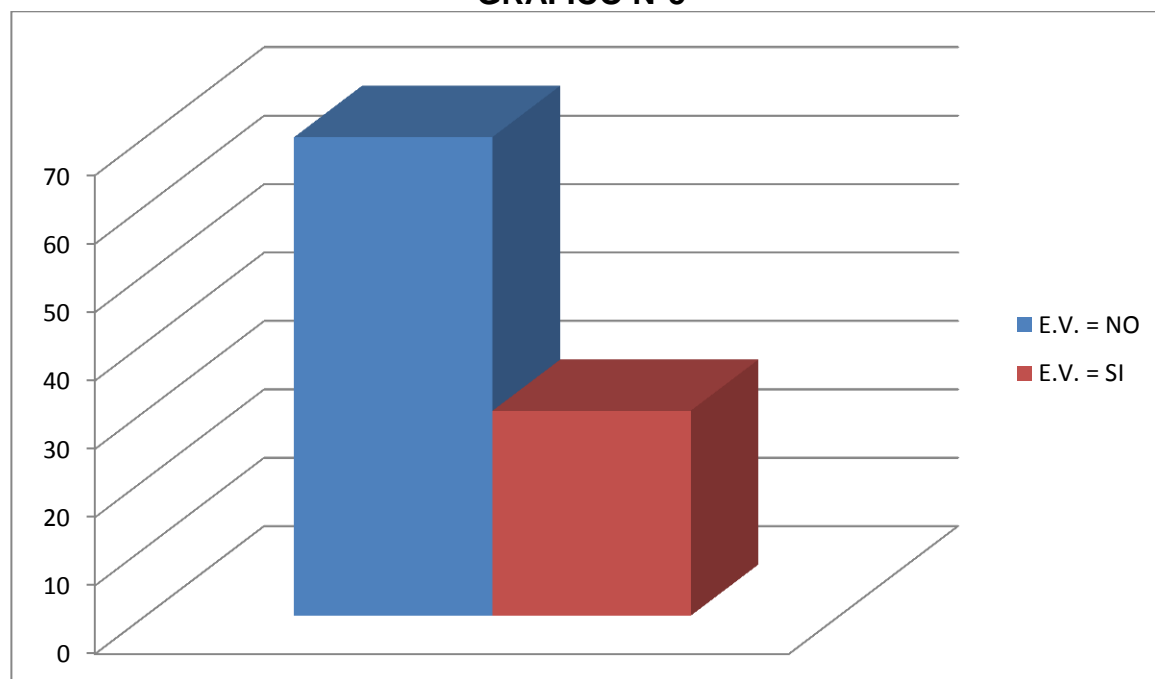
CUADRO N°5

¿En su opinión, cree Ud. que los estímulos carcelarios se aplican correctamente en el establecimiento carcelario de Picsi?		N° de entrevistas	%
ESCALA VALORATIVA	NO	07	70
	SI	03	30
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Fuente** : Encuesta usada durante la investigación.

**Elaboración:** El tesista.

GRAFICO N°5



De las diez personas encuestadas, el 70% respondió que no se aplican correctamente los estímulos carcelarios en la cárcel de Picsi, y el 30% manifestó que si se aplican bien. Lo que podemos deducir que la misma población es consciente, que los estímulos carcelarios no son bien aplicados por las personas que tienen el compromiso de conceder dichos beneficios.

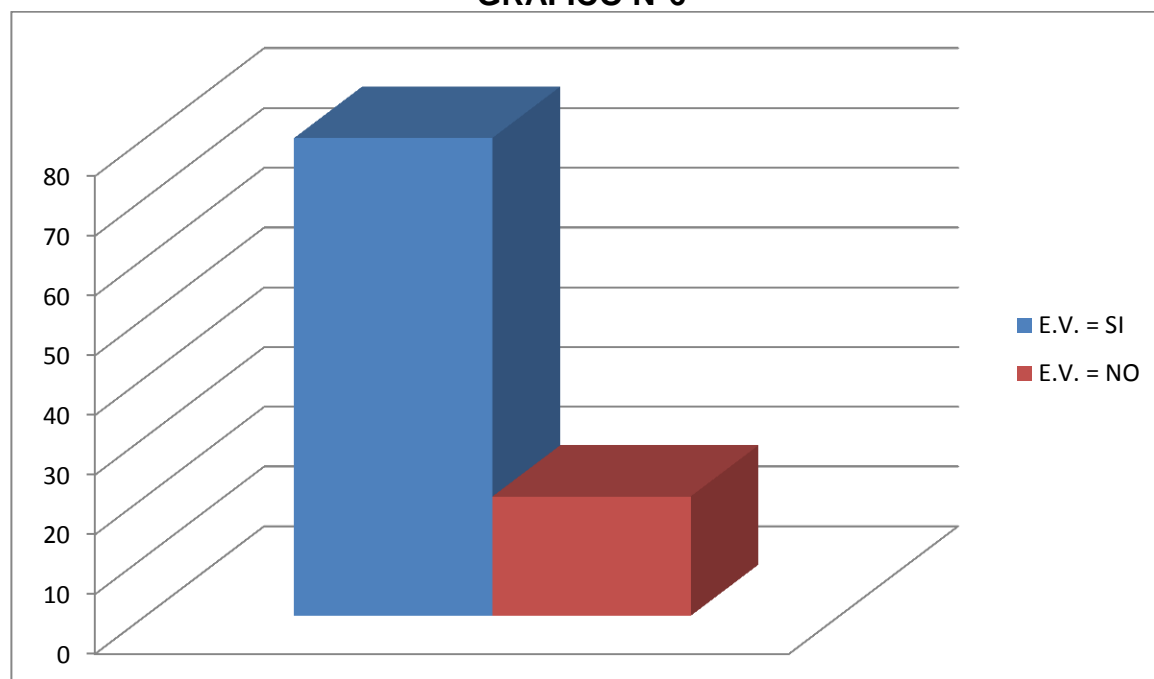
CUADRO N°6

¿Considera Ud., que es necesario la modificatoria de los estímulos carcelarios para obtener mejores resultados?		N° de entrevistas	%
ESCALA VALORATIVA	SI	8	80
	NO	2	20
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Fuente** : Encuesta usada durante la investigación.

**Elaboración:** El tesista.

GRAFICO N°6



Al formular la pregunta a las personas encuestadas el 80% manifestó que es indispensable una modificatoria de los estímulos carcelarios y el 20% dijo que no. De lo que podemos deducir que en su mayoría la población es del criterio que se apliquen modificatorias en los temas de estímulos carcelarios para obtener mejores resultados.



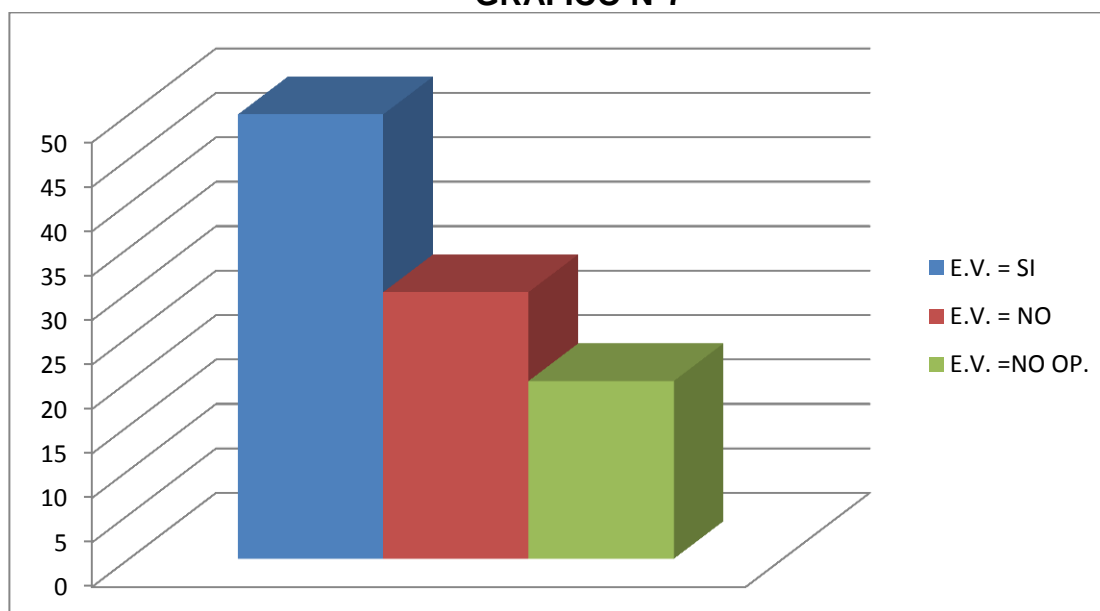
CUADRO N°7

¿Usted en algún momento de su vida ha sido víctima de robo agravado?		N° de entrevistas	%
ESCALA VALORATIVA	SI	5	50
	NO	3	30
	NO OPINA	2	20
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Fuente** : Encuesta usada durante la investigación.

**Elaboración:** El tesista.

GRAFICO N°7



Al realizar la presente pregunta el 50% de los encuestados, manifestaron que si fueron víctimas de este delito; el 30% manifestó que no había sufrido este tipo de delito; y el 20% no opinaba a la pregunta formulada, tal vez por temor o porque su decisión era no opinar sobre este tema. Esta encuesta nos permite saber, que es realmente cierto que hay un gran porcentaje de gente que sufrido contravenciones contra el patrimonio.

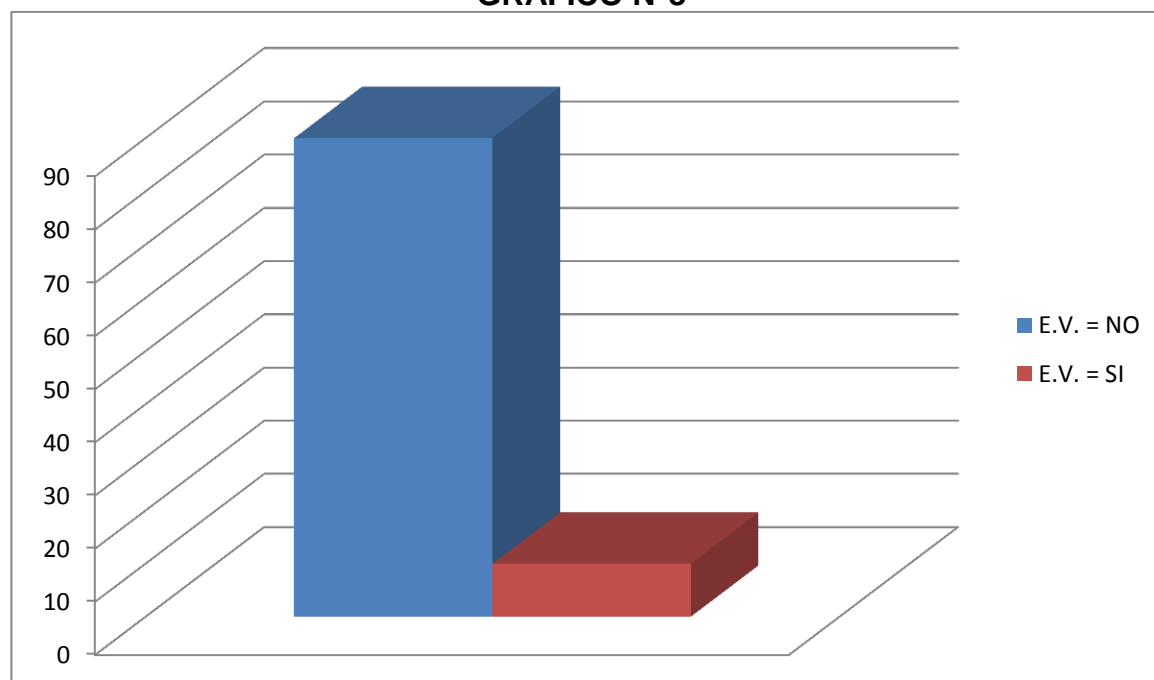
CUADRO N°8

¿Usted dueño de un negocio, contrataría a sujetos que cuentan con antecedentes por robo agravado?		N° de entrevistas	%
ESCALA VALORATIVA	NO	9	90
	SI	1	10
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Fuente** : Encuesta usada durante la investigación.

**Elaboración:** El tesista.

GRAFICO N°8



Al formular el interrogante a los encuestados, el resultado fue de que 90% no estaba dispuesto a brindarles una oportunidad laboral en el caso que fueran dueños de una empresa. El 10% manifestó que si les daría la oportunidad de trabajar. Lo cual nos permite opinar con certeza que la sociedad en que vivimos, es difícil que un sujeto que tiene antecedentes penales, pueda acceder fácilmente a un centro laboral digno y desarrollar sus actividades laborales.

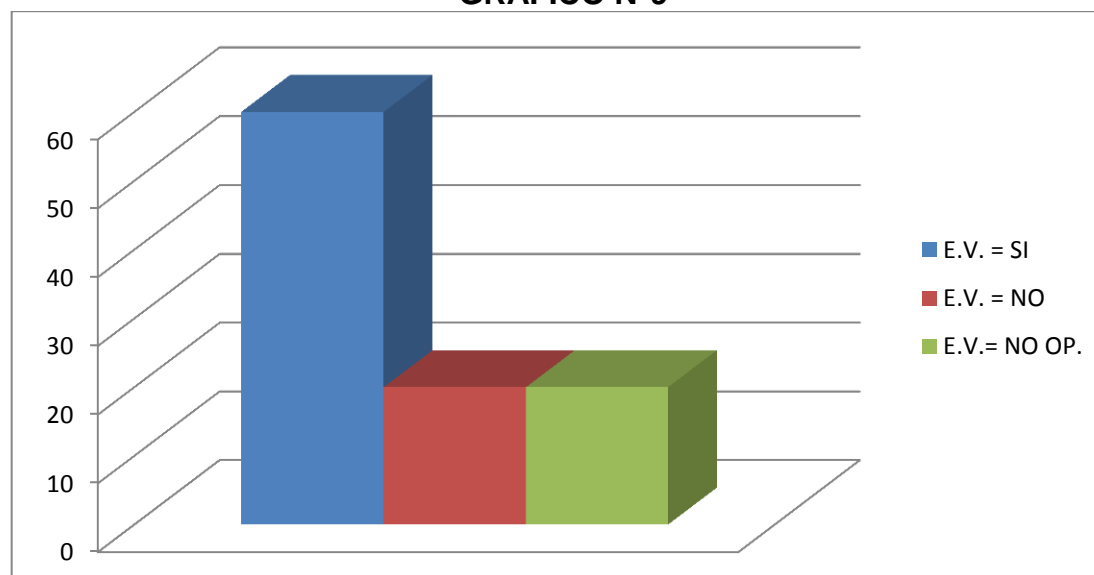
CUADRO N°9

¿Sabía Ud., que la cárcel de Pícsi está superpoblada de internos por distintos delitos?		N° de entrevistas	%
ESCALA VALORATIVA	SI	6	60
	NO	2	20
	NO OPINA	2	20
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Fuente** : Encuesta usada durante la investigación.

**Elaboración:** El tesista.

GRAFICO N°9



La siguiente pregunta que se formuló a los entrevistados se obtuvo como resultado que el 60% tenía conocimiento de que el establecimiento carcelario de Pícsi estaba superpoblado; un 20% que desconocía el tema y el otro 20% no opinaban al respecto. Se llega a la conclusión que en su mayoría las personas sabe a ciencia cierta que la cárcel de Pícsi está superpoblado, y como consecuencia se origina un hacinamiento de internos, sin los medios y recursos mínimos para su reinserción, reeducación y rehabilitación personal.

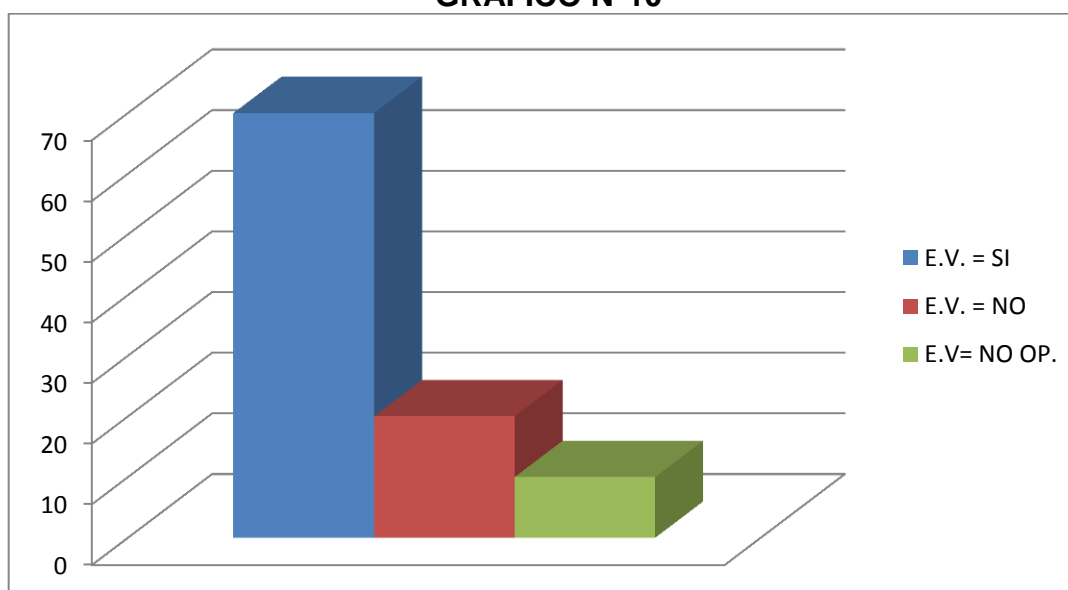
CUADRO N°10

¿Considera Ud., que es necesario construir nuevas cárceles en la jurisdicción de Lambayeque?		N° de entrevistas	%
ESCALA VALORATIVA	SI	7	70
	NO	2	20
	NO OPINA	1	10
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Fuente** : Encuesta usada durante la investigación.

**Elaboración:** El tesista.

GRAFICO N°10



A la siguiente pregunta formulada el 70% de entrevistados manifestó la urgencia de la construcción de nuevas cárceles y poder solucionar la crisis de hacinamiento que existe en la cárcel de Picsi y las consecuencias que esto origina; el 20% manifestó que no era necesario; y el 10% no opinaba por desconocimiento. Como se puede observar la gran mayoría es del criterio de la construcción de nuevas cárceles para despoblar el establecimiento carcelario de Picsi, pues su estado es de alta sobrepoblación.

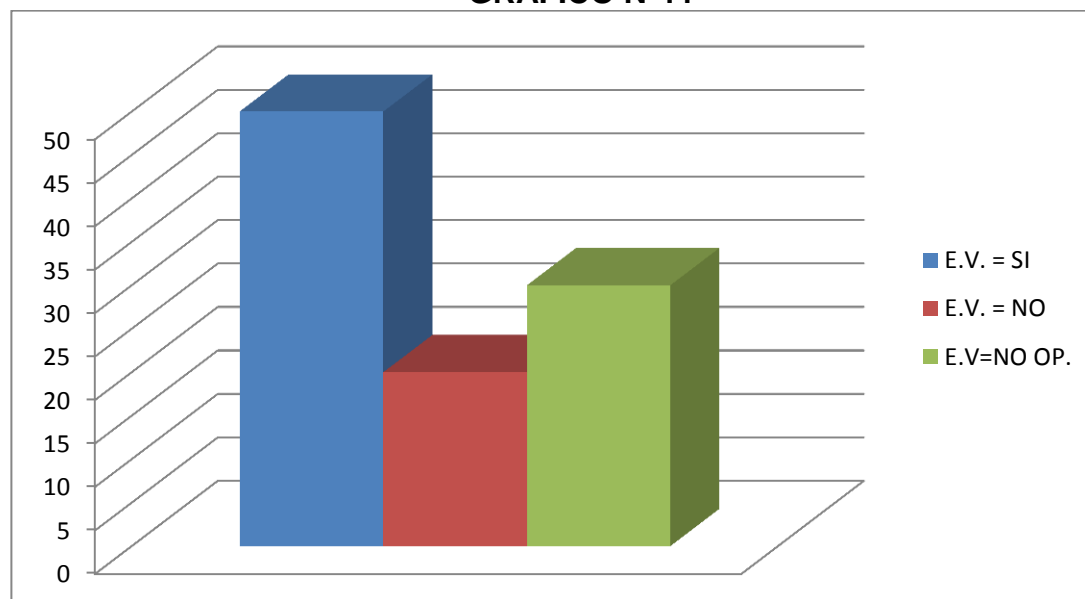
CUADRO N° 11

¿Considera Ud., que la solución del alto nivel de reiteración delictiva, sería reformar profundamente el sistema carcelario a nivel nacional?		N° de entrevistas	%
ESCALA VALORATIVA	SI	5	50
	NO	2	20
	NO OPINA	3	30
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Fuente** : Encuesta usada durante la investigación.

**Elaboración:** El tesista.

GRAFICO N°11



Al formular la siguiente pregunta obtuvimos como resultado que: el 50% de los consultados eran del criterio que se dé una reforma profunda por que la crisis no solo es el establecimiento carcelario de Picsi, sino que también es un problema Nacional; el 20% opinaban que no era necesario por el gasto que se invierte para construir nuevas cárceles modernas y el 30% no opina respecto a lo preguntado.

## 4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

**Validación estadística – prueba de hipótesis.** De conformidad con la investigación realizada y a las entrevistas personales concluimos, que realmente existen una gama de problemas de índole social, político y económico que no permiten cumplir a cabalidad, con los objetivos de resocialización, reeducación y de reinserción de los convictos, que obtuvieron estímulos carcelarios en el caso específico robo agravado en la jurisdicción de Lambayeque.

**Comprobación:** Nuestra posición con relación a nuestra hipótesis queda confirmada por los resultados obtenidos, y que son de igual manera contrastados con las estadísticas de organismos como el INPE y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tienen mucho respecto a la custodia y garantías de los condenados en los penales, en el caso puntual en la jurisdicción de Lambayeque. En consecuencia esta probado que no existe un proceso de resocialización, reeducación y de reinserción efectiva de los condenados que han tenido acceso a algún beneficio penitenciario, siendo las consecuencias adversas como lo demuestra las estadísticas.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Considerando las estadísticas proporcionadas por el INPE y complementando la investigación con la elaboración de la encuesta realizada a diez personas, que habitan en la jurisdicción de Departamento de Lambayeque, llegamos a la conclusión de afirmar que el sistema carcelario en la jurisdicción de Lambayeque, padece de graves problemas estructurales que no permiten que se lleve a cabo un adecuada y efectiva resocialización, formalización y reinserción de presos hacia la sociedad civil.

Esto queda demostrado por el estado situacional que se encuentra el establecimiento carcelario de Picsi y por el exceso de internos que han recibido beneficio penitenciario y que han reiterado nuevamente en delito.

1.- Si analizamos, en el presente cuadro N° 1

Concluimos que las condiciones en que se encuentra el centro carcelario de Picsi, según datos de la oficina regional de Chiclayo llegamos a la conclusión, que es un penal que está diseñado para albergar 5,464 internos, pero que en realidad alberga a 12,481 internos, dando como resultado una sobrepoblación de 7,017 internos. Lo cual dificulta el normal progreso de los proyectos de rehabilitación, reinserción y reeducación que debería tener el interno.

2.- Del análisis del cuadro N° 2

Arribamos a la conclusión que en el periodo 2014 – 2015 se llevaron a cabo, 1,600 liberaciones entre hombres y mujeres internas con dichos estímulos carcelarios de liberación y liberación condicional, observando que la gran mayoría que accedieron a este estímulo son hombres. Es posible deducir que en razón a la superpoblación de las prisiones carcelarias, los beneficios son soluciones alternativas para poder evitar la superpoblación de internos y los graves inconvenientes que ocasiona al concederlos sin las garantías correspondientes.

3.-En este caso el cuadro N° 3 nos demuestra:

Que los presidiarios que recibieron beneficios penitenciarios fueron reincidentes en porcentajes cada vez mayor, y eso obedece a que los establecimientos carcelarios no están preparados para albergar la gran cantidad de sentenciados, razón es que resultan ineficaces las tareas de resocialización, reinserción y reeducación. Más aún si los trabajadores responsables de realizar dichas tareas es insuficiente y consecuentemente su efecto es negativo.

4.- Del análisis del cuadro N° 4 obtenemos que:

Que del total de las contravenciones contra el patrimonio, el de robo agravado es el más frecuente según fuentes del archivo del INPE región norte, y según nuestro grafico que así lo demuestra, vemos que generalmente y conforme a las estadísticas son los que más han reiterado en nuevo delito.

5.- Considerando la encuesta formulada a los diez pobladores de la jurisdicción de Lambayeque obtuvimos los siguientes resultados:

Que el setenta por ciento opina que no son aplicados correctamente los incentivos carcelarios en el presidio de Picsi, y el 30% manifestó que si se aplican bien. En ese sentido podemos deducir que la misma población es consciente, que los incentivos carcelarios no son bien aplicados por las autoridades o personas que tienen la decisión de conceder dichos beneficios.

6.- A la pregunta realizada a los encuestados obtuvimos:

Que el 80% manifestó que es urgente una modificatoria de los incentivos carcelarios y el 20% dijo que no. Razón por lo que se deduce, que generalmente la población es del criterio que se apliquen modificatorias en los temas de incentivos carcelarios, para obtener mejores resultados.

7.- Al realizar la presente pregunta el 50% de los encuestados, respondieron que en algún momento de sus vidas fueron víctimas de este delito; el 30% manifestó que no había sufrido este tipo de delito; y el 20% no opinaba a la pregunta formulada, tal vez por temor o por indecisión al opinar sobre este



tema. Esta encuesta nos permite deducir que es notorio el porcentaje de gente, que ha sufrido de contravenciones contra el patrimonio.

8.- Al formular esta interrogante a los encuestados, el resultado fue de que: 90% no estaba dispuesto a brindarles una oportunidad laboral en el hipotético caso que fueran dueños de una empresa. El 10% manifestó que si les daría la oportunidad de trabajar. Lo cual nos permite opinar con certeza que en el medio social en que vivimos, es difícil que un sujeto que tiene antecedentes penales, pueda acceder fácilmente a un centro laboral digno y desempeñar sus actividades laborales.

9.- La siguiente pregunta que se formuló a los entrevistados se obtuvo lo siguiente: que el 60% tenía conocimiento de que el establecimiento carcelario de Pícsi estaba superpoblado; un 20% que desconocía sobre lo que le preguntaban y el otro 20% no opinaban al respecto. Se llega a la conclusión que muchas personas sabe a ciencia cierta que la cárcel de Pícsi esta superpoblado, y como consecuencia se origina hacinamiento de internos, sin los medios y recursos mínimos para su reinserción, reeducación y rehabilitación personal.

10.- A la pregunta formulada el 70% de entrevistados manifestó la urgencia de edificaciones de nuevas cárceles y poder solucionar el inconveniente de hacinamiento que existe en la cárcel de Pícsi y las consecuencias que esto origina; el 20% manifestó que no es necesario; y el 10% no opinaba por desconocimiento. Como se puede observar la gran mayoría es de la idea que se edifiquen nuevas cárceles para despoblar el presidio de Pícsi que se halla con una alta sobrepoblación.

11.- Al formular la siguiente pregunta obtuvimos como resultado que: el 50% de los consultados eran del criterio que se dé una reforma profunda, por que el inconveniente no solo es el establecimiento carcelario de Pícsi, pues que es un problema Nacional; el 20% opinaban que no se justificaba por el gasto que se

invierte para construir nuevas cárceles modernas y el 30% no opina respecto a lo preguntado, concluimos que la mayor cantidad es partidaria que se dé una reforma profunda del sistema penitenciario a nivel nacional.

## CONCLUSIONES

El propósito principal de nuestra investigación, es determinar las causas que influyen que los sentenciados por la transgresión de robo agravado en la jurisdicción de Lambayeque, reincidan nuevamente en delito. Razón del interés que se persigue en este tema específico es aportar nuevas ideas para mejorar el método de resocialización, reeducación y de reinserción de los presos a la sociedad. Esto es posible demostrarlo a través de los estudios realizados sobre estadísticas de superpoblación, de beneficios concedidos y la encuesta realizada a los pobladores de la jurisdicción de Lambayeque. Estos datos nos permiten opinar con certeza que el establecimiento carcelario de Picsi, se encuentra con una superpoblación exagerada, sufre de crisis de infraestructura, escaso personal administrativo, deficiencias en la aplicación de las leyes carcelarias, quebrantamiento de derechos fundamentales, insuficientes programas de educación, desinterés de los responsables de mantener y recuperar el bienestar físico y mental de los presos, programas laborales que no persiguen tal finalidad, los servicios sanitarios e higiene son pésimos, sin dejar de mencionar el tema de corrupción que permiten el ingreso de celulares y otros dispositivos que es muy común en estos centro penitenciario superpoblados, esto hace que en dicho centro penitenciario no se logre la efectiva resocialización como fin último. Y en razón a lo explicado en los capítulos anteriores podemos concluir que:

1.- Si bien es cierto que la condena persigue tanto el objetivo de retribuir el delito, es decir, el castigo al delincuente por la acción cometida; como el objetivo de prevenir delitos futuros, busca prevenir el acto delictivo respecto del sujeto que ha incurrido en ilícito penal, es decir el objetivo primordial es la

prevención del acto ilícito reduciendo o rehabilitando al delincuente con el propósito de evitar reiterar transgresiones en el futuro.

2.- Los estímulos carcelarios sustentan como justificación motivar un cambio en el comportamiento de los presos afianzando su reeducación, rehabilitación y reinserción, permitiendo que el regreso al medio social no se efectúe de manera brusca, evitando así el resquebrajamiento del núcleo familiar como resultado del alejamiento prolongado. Se puede afirmar que es un dispositivo el cual trata en lo posible de disminuir la población carcelaria y evitar el hacinamiento en los penales reduciendo los años de reclusión de libertad a periodos menores que los establecidos en la sentencia, evitando así los efectos negativos que conlleva la reclusión.

3.- De los estímulos carcelarios, observamos que se han establecido cinco estímulos carcelarios, plenamente individualizados sin sumar las recompensas, estos estímulos tienen una particularidad general, buscar la reinserción del condenado al medio social y conseguir así la ansiada reinserción; a través de labores socio educativas y productivas que origine el hábito a las tareas y propicie labores de índole educativo y/o cultural. Sin embargo, no va a lograrse por una razón esencialmente de idiosincrasia, la norma es clara, los mecanismos y el procedimiento también lo son, más si tenemos en cuenta que no contamos con una infraestructura, ni con los recursos económicos que posibiliten la realización eficiente de los estímulos y como resultado los fines de reinserción social, que se quiere, no se pudo materializar en la población penitenciaria.

4.- Los centros carcelarios no son lugares adecuados para rehabilitar al sentenciado; sino es el medio donde aprenden comportamientos violentos y donde los derechos fundamentales de los sentenciados no son respetados. Pues por lo general las cárceles están en un estado crítico y la mayoría desborda su capacidad.

5.- La seguridad interna de los centros carcelarios, no cumple con lo cometido que le son encomendadas, razón que es muy común que en las requisas realizadas en forma inopinada, se encuentren artículos prohibidos que les permiten delinquir desde el interior.

6.-El día que se dé un apropiado procedimiento carcelario, tendremos un recluso menos en las calles, ya que no debemos olvidar que los reos que cumplen condena volverán en algún momento a su núcleo familiar, razón para que el Estado deba preocuparse no en incrementar penas, sino en supervisar que se tenga un procedimiento carcelario que realmente rehabilite a los reclusos, solo así se lograra que éstos tengan la oportunidad de reinserción a la sociedad.

7.- Es de gran significación saber que es fundamental que la especialización y capacitación del personal carcelario debe ser continua y estable en todos los niveles, evitando que el trabajo en los establecimientos carcelarios no sólo sea un medio, sino un fin; por esta consideración el personal carcelario debe ser seleccionado adecuadamente, con una buena remuneración y gozar de todos los beneficios correspondientes, ya que son personas que van a estar en continuo contacto con el sentenciado que cumple su pena y a quien se debe dar el tratamiento adecuado de reeducación, resocialización y reinserción.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Una cuestión fundamental a solucionar en forma urgente, es la superpoblación crítica en que se encuentra el establecimiento carcelario de Picsi. Para la autoridad del INPE, la solución sería buscar penas alternas como las jornadas de trabajos, para delitos que conlleven condenas menores a 5 años de prisión. En presidios deben estar solamente quienes sean condenados por más de cinco años, y no aquellos que se encuentran de forma provisional, ya que no se pueden realizar trabajos de reinserción y también complementarlo con la edificación de nuevas cárceles, pero muy alejadas de las ciudades.

**SEGUNDA:** Se deberían desarrollar más programas de resocialización para los presos de los penales, así mismo reforzar los registros y efectividad de los ya existentes, para que cumplan con las metas trazadas, las carencias son notables en las cárceles del Perú, es necesario reducir al mínimo las mismas, con el buen trato y los recursos necesarios que permitan tanto a la sanción, al INPE y a los proyectos de resocialización cumplir con el propósito para lo que debidamente fueron creados y así disminuir posibilidades de reincidencia.

**TERCERA:** Es deber ético-moral, deontológico y profesional, que los llamados operadores del Derecho, magistrados y integrantes de la colectividad jurídica conozcan las teorías, apliquen y desarrollen las técnicas y los métodos de éstas en la investigación penitenciaria, orientados a la dación de un apropiado proceso psicosocial, entre otras terapias que requieren los sentenciados y procesados, y les sean de utilidad al lograr su anhelada libertad.

**CUARTA:** El proceso carcelario requiere poner en práctica de manera oportuna y adecuada mediante los profesionales multidisciplinarios, las distintas formas, técnicas, procedimientos, metodologías y estrategias orientados a la corrección

de las conductas y comportamientos de los convictos, basándose en la clase de delito, por el que perdió su libertad. Esto implica que cada profesional tiene su forma peculiar de cómo tratar y cómo aliviar el arduo problema del interno, hecho que se debe de sustentar a partir de la entrevista que se establecerá entre ellos.

**QUINTA:** La formación educativa es la que cambia la conducta, conmueve el espíritu, avizora el futuro y estimula el alma, y de estas virtudes requiere el interno sometido a la privación de libertad por un delito cometido, algunos por desconocimiento, otros de manera consciente. Se requiere anticipadamente la realización de planes y programas, sobre la base de la norma General de Educación, pero teniendo en consideración el nivel educativo alcanzado del convicto y debería ser también, conforme al delito cometido.

**SEXTA:** Recomendar al Poder Judicial, al Ministerio Público, a las Instituciones afines que se difunda la presente tesis a los ciudadanos que tienen poco conocimiento del tema investigado por ser una figura jurídica poco tratada y conocida por los especialistas de Derecho Penal; pues resulta imprescindible generar eventos de capacitación y análisis sobre los estímulos carcelarios.

**SÉPTIMA :** Conocer las deficiencias de seguridad de los centros carcelarios, que hacen que los convictos puedan obtener artículos prohibidos (facilidad con las que pueden obtener elementos prohibidos dentro de las cárceles como por ejm. Celulares, dinero, drogas, armas etc. )

Se hace necesario que para conceder un estímulo carcelario, se haga una revisión sobre los antecedentes penales del imputado, ya que si tiene antecedentes por delitos, no debe ser acreedor de beneficio alguno.

En las contravenciones como robo agravado, creemos que previo a otorgar un beneficio, se deben analizar bien las circunstancias y motivos por la que se llevó a cabo el hecho delictivo.

Consideramos que si el autor de un hecho pertenece a pandillas u organizaciones, no se le debe premiar con ningún beneficio.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **BURGOS ALFARO, José.** *“El Nuevo Proceso Penal. Su aplicación en la práctica, con jurisprudencia y comentarios críticos”*. Editorial Grijley. Edición 2009. Lima - Perú.
2. **Manual de Beneficios Penitenciarios y de Lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio:** “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,” Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia - 2014.
3. **RODRIGUEZ HURTADO, Mario.** *“Preguntas y Respuestas sobre Instituciones del Código Procesal Penal”*. Ediciones BLG. Primera Edición. Trujillo - Perú, 2009.
4. **TORRES GONZÁLES, Eduardo.** “Beneficios penitenciarios, mediadas alternativas de la pena privativa de libertad.” Ediciones IDEMSA. Segunda Edición. Lima- Perú, 2014.
5. **ALTMANN, Smythe.** *“Bases para un plan de futura política penitenciaria nacional”*. Editorial Juan Mejía Baca. Lima - Perú. 1982.
6. **BRAMONT ARIAS, Luís Alberto.** *“Derecho Penal Peruano (visión histórica) Parte General”*. Ediciones Jurídicas UNIFÉ. 2004. Lima - Perú.
7. **BROUSSET SALAS, Ricardo A.** *“El contexto jurídico de los beneficios penitenciarios de efectos excarcelatorios en el Perú”*. En Revista de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima. Doctrina, jurisprudencia, notas institucionales. Nº 4, Julio 2002. Palestra editores, Lima - Perú.
8. **MODESTO V.** (1973) *La Reforma Penitenciaria en el Perú*: Lima: Berrio
9. **CUELLO CALÓN, Eugenio.** *“La moderna Penología. (Represión de delitos y tratamiento de los delincuentes. Penas y Medidas). Su*

*ejecución*". Editorial Bosch, Casa editorial Urgel. Barcelona- España. 1974.

10. **GONZÁLES BUSTAMANTE, Juan José.** "Colonias penales e instituciones abiertas. Hacia una reforma en el proceso de ejecución de sanciones". Publicaciones de la Asociación de funcionarios judiciales. México - 1956.
11. **ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL.** (1994) "Manual de Derecho Penal – Parte General" Buenos Aires – Argentina.
12. **NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.** Jurista Editores E.I.R.L. Edición Actualizada Abril 2008; Lima - Perú.
13. **OTAROLA MEDINA, Lucía.** "*Ejecución Penal y libertad. Beneficios penitenciarios. Indultos*". Imprenta Valdivia. Lima - Perú 1989.
14. **PEÑA CABRERA FREYRE, Raúl.** "*Derecho Penal. Parte Especial - Tomo II*". Editorial IDEMSA, Edición Actualizada Julio 2009. Lima - Perú.
15. **FLORES MUÑOZ, Milko.** (1994). La Pena Privativa de Libertad en el Código Penal Peruano. Lima – Perú
16. **REATEGUI SÁNCHEZ, James.** "*Derecho Penal*". Editorial Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima - Perú, 2009.
17. **SMALL ARANA, Germán.** "*Los beneficios penitenciarios en el Perú*". Ediciones BGL. Lima - Perú 2001.
18. **SOLÍS ESPINOZA Alejandro.** "*Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal*". Editorial FECAT. Lima- Perú, 1999.

# **A N E X O S**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INSTRUMENTOS
<p><u>PROBLEMA GENERAL</u></p> <p>¿La aplicación indebida de estímulos carcelarios, contribuyen en la reincidencia del delincuente sentenciado por el delito de robo agravado, en la jurisdicción de Lambayeque?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>Evidenciar que la incorrecta aplicación de los estímulos carcelarios, influyen en la reincidencia del delito de robo agravado en la jurisdicción de Lambayeque</p>	<p><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></p> <p>Los estímulos carcelarios aplicados incorrectamente da como resultado la ineficaz rehabilitación del sentenciado por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.</p>	<p><u>variable independiente</u></p> <p>La aplicación indebida de los estímulos carcelarios.</p> <p><u>variable dependiente</u></p> <p>La reincidencia del delincuente sentenciado por el delito de robo agravado, en la jurisdicción de Lambayeque.</p>	<p>Fichaje</p> <p>Análisis de Contenido</p> <p>Cuestionario de Entrevistas</p>
<p><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</u></p> <p>a-¿En qué medida contribuye en la rehabilitación del reo condenado por delito de robo agravado, los estímulos carcelarios ?</p> <p>b-¿Son adecuados los requerimientos establecidos y/o requeridos para obtener los estímulos carcelarios?</p> <p>c-¿Una persona que cumple condena en un centro</p>	<p><u>OBJETIVO ESPECÍFICOS:</u></p> <p>a) Comprobar si en nuestro Distrito Judicial, cumplen a cabalidad los requerimientos establecidos y/o requeridos para obtener los estímulos carcelarios.</p> <p>b) En qué medida contribuyen en la rehabilitación del reo sentenciado por</p>	<p><u>HIPÓTESIS ESPECIFICA</u></p> <p>a) En nuestro Distrito Judicial no se cumplen a cabalidad los requerimientos establecidos y/o requeridos para obtener los estímulos penitenciarios.</p> <p>b) Los beneficios penitenciarios de Liberación y Liberación Condicional no contribuyen a la</p>		

<p><b>penitenciario, está preparado y formado psíquica y moralmente para obtener los estímulos carcelarios?</b></p>	<p>contravenir contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado los estímulos carcelarios de liberación y liberación condicional.</p> <p>c) Determinar si las presos que cumple condena en un centro carcelario, están preparadas y formadas psíquica y moralmente para obtener los estímulos carcelarios.</p>	<p>rehabilitación del delincuente condenado por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado.</p> <p>c) Las sujetos que cumplen condena en un centro carcelario no están preparados y formados psíquica y moralmente para acceder a los estímulos carcelarios.</p>		<p>Cuestionario de Encuestas</p>
---	---	--	--	----------------------------------

**ENCUESTA REALIZADA**

<b>1.- ¿En su opinión, cree Ud. que los estímulos carcelarios se aplican correctamente en el establecimiento carcelario de Pícsi?</b>		<b>N° de entrevistas</b>	<b>%</b>
<b>ESCALA VALORATIVA</b>	NO	07	70
	SI	03	30
	NO OPINA	X	X
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

<b>2.- ¿Considera Ud., que es necesario la modificatoria de los estímulos carcelarios para obtener mejores resultados?</b>		<b>N° de entrevistas</b>	<b>%</b>
<b>ESCALA VALORATIVA</b>	SI	8	80
	NO	2	20
	NO OPINA	X	X
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

<b>3.- ¿Usted en algún momento de su vida ha sido víctima de robo agravado?</b>		<b>N° de entrevistas</b>	<b>%</b>
<b>ESCALA VALORATIVA</b>	SI	5	50
	NO	3	30
	NO OPINA	2	20
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

<b>4.- ¿Usted dueño de un negocio, contrataría a sujetos que cuentan con antecedentes por robo agravado?</b>		<b>N° de entrevistas</b>	<b>%</b>
<b>ESCALA VALORATIVA</b>	NO	9	90
	SI	1	10
	NO OPINA	X	X
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

<b>5.- ¿Sabía Ud., que la cárcel de Pisci está superpoblada de internos por distintos delitos?</b>		<b>N° de entrevistas</b>	<b>%</b>
--	--	--------------------------	----------

ESCALA VALORATIVA	SI	6	60
	NO	2	20
	NO OPINA	2	20
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

6.- ¿Considera Ud., que es necesario construir nuevas cárceles en la jurisdicción de Lambayeque?		N° de entrevistas	%
ESCALA VALORATIVA	SI	7	70
	NO	2	20
	NO OPINA	1	10
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

7.- ¿Considera Ud., que la solución del alto nivel de reiteración delictiva, sería reformar profundamente el sistema carcelario a nivel nacional?		N° de entrevistas	%



ESCALA VALORATIVA	SI	5	50
	NO	2	20
	NO OPINA	3	30
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>